



**A L T O Z A N O**  
L A N U E V A M O R E L I A

**DTU**

MODALIDAD A

## **CAPÍTULO XVI.**

VINCULACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS.

**PROYECTO:**

**CAMBIO DE USO DE SUELO EN  
TERRENOS FORESTALES PARA  
EL FRACCIONAMIENTO  
BOSQUE MONARCA.**

**SEGA**

PLANEACIÓN Y DESARROLLO



## ÍNDICE

<b>XVI. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO .....</b>	<b>12</b>
XVI.1 ORDENAMIENTOS JURÍDICOS FEDERALES.....	12
XVI.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	12
XVI.1.2 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.....	14
XVI.1.3 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento.....	21
XVI.1.4 Ley General de Vida Silvestre.....	30
XVI.1.5 Ley Federal de Responsabilidad Ambiental .....	35
XVI.1.6 Ley General de Cambio Climático .....	36
XVI.1.7 Conclusión de la vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables .....	40
XVI.2 EN MATERIA DE PLANEACIÓN FEDERAL .....	42
XVI.2.1 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.....	42
XVI.2.2 Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024	44
XVI.3 PLANES DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO .....	46
XVI.3.1 Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio .....	47
XVI.3.2 Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo	55
XVI.3.3 Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cueva del Lago de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo .....	69
XVI.3.4 Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán.....	72
XVI.4 PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO .....	81

XVI.4.1 Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia 2010 ..	82
XVI.5 DECRETOS Y PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS .....	101
XVI.6 NORMAS OFICIALES MEXICANAS.....	106
XVI.7 CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS.....	113
XVI.8 REGIONALIZACIÓN CONABIO .....	115
XVI.9 CONCLUSIÓN JURÍDICO-AMBIENTAL.....	120

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla XVI—1. Vinculación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su cumplimiento.....	13
Tabla XVI—2. Vinculación con Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y propuesta de cumplimiento .....	15
Tabla XVI—3. Vinculación con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y propuesta de cumplimiento .....	17
Tabla XVI—4. Vinculación con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y propuesta de cumplimiento.....	21
Tabla XVI—5. Vinculación con el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y propuesta de cumplimiento.....	25
Tabla XVI—6. Vinculación con la Ley General de Vida Silvestre y propuesta de cumplimiento .....	31
Tabla XVI—7. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental .....	35
Tabla XVI—8. Vinculación con la Ley General de Cambio Climático y propuesta de cumplimiento .....	37
Tabla XVI—9. Resumen de la vinculación con los ordenamientos jurídicos federales .....	40
Tabla XVI—10. Ficha técnica de la Unidad Ambiental Biofísica 54 “Sierras y Bajíos Michoacanos” del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio .....	50
Tabla XVI—11. Estrategias sectoriales aplicables a las Unidad Ambiental Biofísica 54 “Sierras y Bajíos Michoacanos” del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio .....	51
Tabla XVI—12 Estructura del decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo .....	56
Tabla XVI—13. Ficha técnica de la Unidad de Gestión Ambiental For905 del Programa Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo.....	58

Tabla XVI—14. Vinculación con el Lineamiento 2 del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán.....	60
Tabla XVI—15. Vinculación con los objetivos del Lineamiento 2 del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán.....	61
Tabla XVI—16. Vinculación con el Lineamiento 5 del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán.....	63
Tabla XVI—17. Vinculación con los objetivos del Lineamiento 5 del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán.....	64
Tabla XVI—18. Vinculación con el Lineamiento 6 del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán.....	66
Tabla XVI—19. Vinculación con los objetivos del Lineamiento 6 del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán.....	67
Tabla XVI—20. Estructura del decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca Del Lago De Cuitzeo, Michoacán de Ocampo.....	69
Tabla XVI—21. Ficha Técnica de la Unidades de Gestión Ambiental PDUCP-15 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo .....	72
Tabla XVI—22. Estructura del decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán.....	73
Tabla XVI—23. Ficha técnica de la Unidad de Gestión Ambiental AhCUM192As del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán.....	79
Tabla XVI—27. Compatibilidades de uso del suelo del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia.....	93
Tabla XVI—28. Compatibilidad de los usos de suelo para vialidades de acuerdo con el PDUCPM.....	99
Tabla XVI—29. Criterios de diseño para las vialidades futuras definidas por el PDUCPM99	
Tabla XVI—30. Áreas Naturales Protegidas cercanas al Área del Proyecto .....	102
Tabla XVI—31. Normas Oficiales Mexicanas de SEMARNAT vinculadas al proyecto ...	107

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura XVI—1. Localización del Área del Proyecto dentro de las Unidad Ambiental Biofísica 54 del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio .....	49
Figura XVI—2. Localización de área del proyecto respecto al Modelo de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo .....	57
Figura XVI—3. Ubicación del Área del Proyecto respecto al Modelo de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo .....	71
Figura XVI—4 .....	78
Figura XVI—5. Localización de área del proyecto, respecto al Modelo de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán.....	80
Figura XVI—6. Ubicación del polígono general proyecto con respecto a la Zonificación Primaria del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia .....	88
Figura XVI—7. Ubicación del polígono general del proyecto con respecto a la Zonificación Secundaria del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia.....	91
Figura XVI—8. Ubicación de las superficies de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la Zonificación Secundaria del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia .....	100
Figura XVI—9. Áreas Naturales Protegidas con decreto federal más cercanas al Área del Proyecto .....	103
Figura XVI—10. Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca hidrográfica del Río Chiquito .....	104
Figura XVI—11. Áreas Naturales Protegidas con decreto estatal más cercanas al Área del Proyecto .....	105
Figura XVI—12. Incidencia del proyecto sobre la Región Hidrológica Prioritaria Pátzcuaro y cuencas endorreicas cercanas .....	117
Figura XVI—13. Ubicación del Área del Proyecto respecto a las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves.....	118

Figura XVI—14. Ubicación del Área del Proyecto respecto las Regiones Terrestres  
Prioritarias ..... 119

## FUNDAMENTO JURÍDICO

La integración de este capítulo tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el “ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan”, en cuyo artículo Primero establece lo siguiente:

**Primero.** *Se establecen los trámites unificados de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo forestal, este último en sus modalidades A y B ...*

El presente trámite único se presenta en su modalidad A con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del Artículo Segundo y conteniendo la información señalada por el Artículo Sexto del Acuerdo en cuestión, los cuales a letra dicen:

**Segundo.** *Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:*

...

**IV.** *Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A: es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras o actividades descritas sólo en la fracción VII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el correspondiente a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

...

**Sexto.** *El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (actualmente Artículo 93 de Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018).y 121 de su Reglamento (actualmente Artículo 141 del Nuevo reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020), así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental”.*

Con base en lo anterior el presente capítulo se centrará en dar cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Fracción XIV del Artículo 141 del Nuevo Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece lo siguiente:

### **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**Artículo 12.-** *La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:*

...

**“III.** *Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;*

...

### **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**

**Artículo 141.** *Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:*

...

**XIV.** *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

**XIV.** *Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas...*

...

De conformidad con lo anterior, en este apartado se establece de manera puntual y detallada cómo el proyecto se vincula con los diferentes instrumentos de planeación, jurídicos y de política ambiental que ordenan la zona donde se ubica el proyecto, tales como:

## I.- En materia de Ordenamientos Jurídicos Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento;
- Ley General de Vida Silvestre;
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;
- Ley General de Cambio Climático;
- Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio;
- Decretos de Áreas Naturales Protegidas, y
- Normas Oficiales Mexicanas.

## II.- En materia de Planeación:

- Planes o programas de Desarrollo Urbano, y
- Regiones Prioritarias para la Biodiversidad de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Lo anterior, a efecto de proporcionar a esa Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Michoacán, los elementos de juicio que motivan y sustentan los preceptos más relevantes del proyecto en materia ambiental y que de esta forma, dicha autoridad esté en posibilidad de aplicar lo dispuesto en el Primero y Segundo Párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA, que a la letra dice:

**Artículo 35.-** *Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.*

*Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables”.*

## **XVI. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO**

En el presente capítulo se identificarán los instrumentos jurídicos, normativos y/o administrativos que regulan el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) para el Fraccionamiento Bosque Monarca, además de realizar un análisis y vinculación con la que se demuestra la congruencia o cómo se ajusta el proyecto a las disposiciones de dichos instrumentos.

Esto con la finalidad de presentar ante la autoridad ambiental, la compatibilidad del proyecto con estos instrumentos jurídicos, normativos y/o administrativos, demostrando que es viable desde la perspectiva jurídico-ambiental.

### **XVI.1 ORDENAMIENTOS JURÍDICOS FEDERALES**

#### **XVI.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Decretada el 5 de febrero de 1917 y reformada por última vez el 18 de noviembre de 2022, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como ley fundamental de la Nación, establece los derechos fundamentales de las personas, la organización del Estado y las garantías constitucionales con que cuentan los individuos para hacer efectivas las primeras. El CUSTF para el Fraccionamiento Bosque Monarca se ajusta a las disposiciones constitucionales que pudieran incidir en su desarrollo, las cuales se señalan a continuación.

Tabla XVI—1. Vinculación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su cumplimiento

Artículo de la CPEUM	Cumplimiento
<p><b>Artículo 4.</b></p> <p>...</p> <p><i>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</i></p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...</p>	<p>Si bien la disposición señalada encuadra en una serie de obligaciones para el Estado mexicano, es importante señalar que el proyecto no contraviene el contenido del artículo 4 constitucional, en virtud de que con su realización no impide a ninguna persona el derecho fundamental al medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, ni tampoco el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua.</p> <p>Por lo contrario, con el ingreso del presente DTU-A, se pretende obtener la autorización en materia de impacto ambiental federal y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, cumpliendo a cabalidad con la disposición constitucional y el marco jurídico que deriva de la misma.</p> <p>Es importante destacar que el CUSTF para una superficie de 17.16 ha no generará desequilibrios ecológicos graves a los ecosistemas que pudieran poner en riesgo la salud pública de las comunidades adyacentes, ni mucho menos generará demanda de recursos naturales que pudieran comprometer un ambiente sano y adecuado para el desarrollo de la población.</p>

## **XVI.1.2 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 1988, reformada por última vez el 11 de abril de 2022. Esta Ley reglamenta las disposiciones constitucionales que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, conteniendo disposiciones relacionadas con el CUSTF para el proyecto Fraccionamiento Bosque Monarca.

En materia de evaluación del impacto ambiental, el Artículo 28 establece el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) busca evitar o reducir al mínimo los efectos negativos que la realización de obras o actividades podría tener sobre el ambiente. Con este procedimiento se establecen las condiciones a que se sujetarán los proyectos que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas. En este sentido, para llevar a cabo el Cambio de uso del suelo de áreas forestales para la urbanización del Fraccionamiento Bosque Monarca, se requiere obtener previamente, la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

El Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) fue decretado y publicado en el DOF el 30 de mayo de 2000, teniendo su última Reforma el 31 de octubre de 2014. El REIA define con mayor precisión los tipos de obras y actividades que requieren manifestar el impacto ambiental, la modalidad correspondiente y el alcance de los estudios.

Es importante mencionar que el proyecto Fraccionamiento Bosque Monarca requiere de la autorización en materia de impacto ambiental al contemplar la afectación de vegetación forestal en una superficie de 17.16 ha, resultando aplicable

lo dispuesto por la fracción VII del Artículo 28, de la LGEEPA y el Inciso O) del artículo 5 del REIA, tal como a continuación se presenta:

Tabla XVI—2. Vinculación con Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y propuesta de cumplimiento

Artículo de la LGEEPA	Cumplimiento
<p><b>ARTÍCULO 28.</b> <i>La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.</i></p> <p><i>Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:</i></p> <p>...</p> <p><b>VII.- <u>Cambios de uso del suelo de áreas forestales</u>, así como en selvas y zonas áridas.</b></p> <p>...</p> <p>El subrayado es propio.</p>	<p>El proyecto en cuestión encuadra con lo dispuesto por la fracción VII del Artículo 28 de la LGEEPA al requerirse el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 17.16 ha que presentan cubierta vegetal forestal, en específico Bosque de Encino.</p> <p>Por tanto, el promovente presenta ante esa autoridad, este DTU-A con la finalidad de obtener la autorización correspondiente en atención al presente artículo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 30.</b> <i>Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación</i></p>	<p>El proyecto cumple esta disposición vinculante al presentar a consideración de esa Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Michoacán, el presente DTU-A, el cual contiene una descripción de los posibles efectos en él o los ecosistemas que serán afectados por</p>

Artículo de la LGEEPA	Cumplimiento
<p>y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.</p>	<p>el CUSTF (ver capítulo X), así como las medidas preventivas y de mitigación propuestas (ver capítulo XI).</p>
<p><b>ARTÍCULO 35.</b> Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, que integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.</p> <p>Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p> <p>Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente ...</p>	<p>En este capítulo se analiza la congruencia del CUSTF para el Fraccionamiento Bosque Monarca con todas las disposiciones aplicables en materia, demostrando que no se identificaron instrumentos de política ambiental o normatividad alguna que limite o impida su ejecución.</p> <p>Es importante considerar que, con relación al Segundo Párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA en análisis, el presente estudio fue elaborado considerando no sólo la afectación puntual que se generará, sino también se consideraron las implicaciones potenciales a los ecosistemas que integran la Cuenca Hidrológica Forestal (CHF) y sus procesos ecológicos que definen su integridad funcional. Es decir, la evaluación de impacto ambiental llevada a cabo fue desarrollada bajo un enfoque ecosistémico.</p>
<p><b>Artículo 98.</b> Establece en el párrafo segundo, que el uso de los suelos debe hacerse de manera que mantengan su integridad física y su capacidad productiva, y en el Tercero, que los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o</p>	<p>En los capítulos XI y XII del presente DTU-A se establecen las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales generados por el CUSTF en una superficie de 17.16 ha.</p>

Artículo de la LGEEPA	Cumplimiento
<i>modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos.</i>	

Tabla XVI—3.Vinculación con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y propuesta de cumplimiento

Artículo del REIA	Cumplimiento
<p><b>Artículo 5.</b> <i>Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:</i></p> <p>...</p> <p><b>O) Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas:</b></p> <p><i>1. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación...</i></p>	<p>El proyecto encuadra en lo establecido por la fracción I del inciso O) del artículo 5 del REIA, al contemplar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 17.16 ha, para la urbanización de un desarrollo inmobiliario, específicamente para la construcción de vialidades para el Fraccionamiento Bosque Monarca.</p> <p>Por tal motivo es que, para dar cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, se pone a consideración de la autoridad ambiental el presente DTU-A, con la finalidad de obtener la respectiva autorización.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> <i>Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.</i></p> <p><i>La información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto.</i></p>	<p>En cumplimiento de esta disposición, se presenta este DTU-A, el cual se ajusta a lo dispuesto por el “ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan” (en adelante solo ACUERDO).</p> <p>El presente documento contiene la información relevante sobre las circunstancias ambientales</p>

Artículo del REIA	Cumplimiento
...	relacionadas con la ejecución de las actividades para el CUSTF de 17.16 ha, desarrollada en XVII capítulos en los que se hace una descripción de los posibles efectos en él o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas de control, prevención, mitigación y compensación necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.
<p><b>Artículo 11.</b> <i>Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:</i></p> <p><b>I.</b> <i>Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;</i></p> <p><b>II.</b> <i>Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;</i></p> <p><b>III.</b> <i>Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y</i></p> <p><b>IV.</b> <i>Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran</i></p>	<p>Tal como ha sido ampliamente descrito en el capítulo II del presente estudio, mediante el presente DTU-A únicamente se busca obtener las autorizaciones para el CUSTF en una superficie de 17.16 ha, lo anterior en apego a la Fracción IV del lineamiento SEGUNDO del ACUERDO que a letra dice:</p> <p><b>Segundo.</b> <i>Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:</i></p> <p>...</p> <p><b>IV.</b> <u>Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A:</u> <i>es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras o actividades descritas sólo en la fracción VII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el correspondiente a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Artículo 93 de la LGDFS vigente, publicada en el DOF el 5 de junio de 2018).</i></p> <p style="text-align: right;">El subrayado es propio.</p>

Artículo del REIA	Cumplimiento
<p>ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.</p> <p>En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular.</p>	
<p><b>Artículo 12.</b> La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:</p> <p><b>I.</b> Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;</p> <p><b>II.</b> Descripción del proyecto;</p> <p><b>III.</b> Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;</p> <p><b>IV.</b> Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;</p> <p><b>V.</b> Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;</p> <p><b>VI.</b> Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;</p> <p><b>VII.</b> Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y</p> <p><b>VIII.</b> Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.</p>	<p>En relación con el presente Artículo, el lineamiento sexto del ACUERDO dispone lo siguiente:</p> <p><b>Sexto.</b> <u>El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Artículo 93 de la Ley vigente, publicada en el DOF el 5 de junio de 2018) y 121 de su Reglamento (Artículo 141 del reglamento vigente publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2020), así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.</u></p> <p>El subrayado es propio.</p> <p>Acorde con esta disposición, las fracciones I, III, V y VIII del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA se atienden a través de la información contenida en los capítulos I, XVI, X y XI del presente DTU-A respectivamente.</p>
<p><b>Artículo 44.-</b> Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:</p>	<p>En el capítulo X del presente DTU-A se identifican, describen y evalúan los impactos ambientales, tal como lo determinan las fracciones I y II del artículo que nos ocupa;</p>

Artículo del REIA	Cumplimiento
<p><i>I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;</i></p> <p><i>II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y</i></p> <p><i>III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente”.</i></p>	<p>adicionalmente, en el Capítulo XI del presente documento se proponen medidas orientadas e integradas a la conservación de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas que se verán afectados por el CUSTF, de forma tal que se cumpla con lo establecido en este artículo.</p> <p>Dichas medidas se desarrollan a través de un Plan de Manejo Ambiental (PMA), el cual incluye los siguientes Programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa de Vigilancia Ambiental;</li> <li>• Programa de reforestación</li> <li>• Programa de manejo integral de residuos, y</li> <li>• Programa de conservación, y restauración de suelos;</li> </ul> <p>Además del Programa de rescate y reubicación de flora silvestre y Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, mismos que se incluyen en el capítulo XII del presente DTU-A.</p> <p>El PMA se presenta en el Anexo 3 del presente DTU-A.</p>

### XVI.1.3 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) vigente, fue publicada en el DOF el 5 de junio de 2018 y reformada por última vez el 28 de abril de 2022. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la CPEUM y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la CPEUM, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

Tabla XVI—4. Vinculación con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y propuesta de cumplimiento

Artículo de LGDFS	Cumplimiento
<p><b>Artículo 2.</b> <i>Son objetivos generales de esta Ley:</i></p> <p><i>I. Conservar y restaurar el patrimonio natural y contribuir, al desarrollo social, económico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales en las cuencas hidrográficas, con un enfoque ecosistémico en el marco de las disposiciones aplicables;</i></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 3.</b> <i>Son objetivos específicos de esta Ley:</i></p> <p><i>I. Regular la protección, conservación, uso sustentable y restauración de los ecosistemas,</i></p> <p><i>II. recursos forestales y sus servicios ambientales; así como la</i></p>	<p>En el presente DTU-A se establecen las líneas de acción y evidencias que permiten demostrar que el proyecto no contraviene a lo estipulado por los objetivos generales ni específicos de la Ley.</p> <p>De acuerdo con la Fracción LXXX del Artículo 7 de la presente Ley, la vegetación forestal se define como “<i>el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales</i>”; en este caso, el proyecto contempla la remoción de una superficie de 17.16 ha de vegetación forestal, para las cuales mediante este DTU-A se solicita la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como en materia de impacto</p>

Artículo de LGDFS	Cumplimiento
<p><i>zonificación, el manejo y la ordenación forestal;</i></p>	<p>ambiental acorde con lo que se establece en la LGEEPA y su reglamento de impacto ambiental, tal como se puede consultar en la vinculación previamente realizada en este capítulo.</p>
<p><b>Artículo 7.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p><i>V Bis. Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley;</i></p> <p><i>VI. Cambio de uso del suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales;</i></p> <p><i>LXXX. Vegetación forestal: Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;</i></p>	<p>El proyecto contempla la remoción de vegetación forestal en una superficie de 17.16 ha, específicamente de Bosque de encino.</p>
<p><b>Artículo 14.</b> La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p><i>Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;</i></p>	<p>En atención al presente artículo, es que a través del presente DTU-A se busca obtener la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por parte de esa autoridad, para una superficie de 17.16 ha,</p>

Artículo de LGDFS	Cumplimiento
<p><b>Artículo 33.</b> <i>Son criterios obligatorios de política forestal de carácter económico, los siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><b>II.</b> <i>El desarrollo de infraestructura; ...</i></p> <p><b>XIII.</b> <i>La valoración de los bienes y servicios ambientales; ...</i></p> <p><b>XIV.</b> <i>El apoyo, estímulo y compensación de los efectos económicos de largo plazo de formación del recurso forestal y del costo de los bienes y servicios ambientales;</i></p> <p><b>XV.</b> <i>La realización de las obras o actividades públicas o privadas que por ellas mismas puedan provocar deterioro de los recursos forestales, debe incluir acciones equivalentes de regeneración, restauración y restablecimiento de los mismos...</i></p>	<p>En el capítulo XI del presente DTU-A se incluyen las medidas que han sido propuestas para evitar, prevenir, reparar, compensar y minimizar los efectos que las actividades de cambio de uso de suelo pueden tener sobre los recursos forestales.</p>
<p><b>Artículo 68.</b> <i>Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:</i></p> <p><b>I.</b> <i>Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción; ...</i></p>	<p>Como se ha señalado con antelación, a través del presente documento se busca obtener la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por parte de esa autoridad.</p>
<p><b>Artículo 69.</b> <i>Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:</i></p> <p><b>I.</b> <i>Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción; ...</i></p>	
<p><b>Artículo 93.</b> <i>La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados</i></p>	<p>El presente DTU-A se somete a evaluación con la finalidad de que esa Oficina de Representación de la SEMARNAT autorice el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, de una superficie de 17.16 ha, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>

Artículo de LGDFS	Cumplimiento
<p><i>se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.</i></p> <p><i>En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.</i></p> <p><i>Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</i></p>	<p>Para tal efecto, en el presente DTU-A se demuestra que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.</p> <p>En los siguientes apartados de este capítulo se lleva a cabo el análisis y vinculación correspondiente con los programas de ordenamiento ecológico, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Asimismo, en el capítulo XII se presentan los programas de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna silvestre.</p>
<p><b>Artículo 97.</b> <i>No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.</i></p>	<p>Se manifiesta que las superficies de CUSTF no corresponden a predios incendiados, talados o desmontados, sino a áreas consideradas como forestales, cubiertas por vegetación de bosque de encino.</p>

Artículo de LGDFS	Cumplimiento
<p><b>Artículo 98.</b> <i>Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.</i></p>	<p>Una vez que, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esa Oficina de Representación de la SEMARNAT determine el monto correspondiente al depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, se llevará a cabo en el tiempo y forma el depósito correspondiente.</p>

Por su parte **Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** (RLGDFS) vigente fue publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2020.

En relación con el proyecto son vinculantes los siguientes Artículos.

Tabla XVI—5. Vinculación con el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y propuesta de cumplimiento

Artículo del RLGDFS	Cumplimiento
<p><b>Artículo 139.</b> <i>Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</i></p> <p><b>I.</b> <i>Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;</i></p> <p><b>II.</b> <i>Lugar y fecha;</i></p>	<p>Como se ha mencionado, la SEMARNAT publicó el ACUERDO el cual establece que el procedimiento iniciará mediante la presentación de un Documento Técnico Unificado, que conjunta los requisitos necesarios para la evaluación del impacto ambiental, así como el procedimiento de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.</p> <p>En virtud de lo anterior, se elaboró e ingresa al procedimiento de evaluación el presente</p>

Artículo del RLGDFS	Cumplimiento
<p><i>III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y</i></p> <p><i>IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</i></p> <p><i>A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;</i></p> <p><i>II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;</i></p> <p><i>III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;</i></p> <p><i>IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y</i></p> <p><i>V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.</i></p> <p><i>Para efectos previstos en el inciso c) del presente artículo, cuando se trate de las</i></p>	<p>DTU-A, el cual cumple con los requisitos previstos en tales instrumentos.</p> <p>Como Anexo 1 del presente estudio, se presentan la identificación oficial del solicitante y copias certificadas para cotejo de los Instrumentos Notariales que acreditan la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el CUSTF.</p> <p>Es relevante señalar que a la fecha la SEMARNAT no ha emitido un formato “FF – SEMARNAT” para el ingreso a evaluación del Trámite unificado de cambio de uso del suelo forestal. Modalidad A.</p>

Artículo del RLGDFS	Cumplimiento
<p><i>instalaciones, actividades y proyectos del Sector Hidrocarburos, los interesados deberán acreditar la propiedad, posesión o derecho para su realización, con la documentación señalada en el artículo 31 del presente Reglamento.</i></p>	
<p><b>Artículo 141.</b> Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p><i>I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;</i></p> <p><i>II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;</i></p> <p><i>III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;</i></p> <p><i>IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;</i></p> <p><i>V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos</i></p>	<p>En relación con el presente Artículo, el lineamiento sexto del ACUERDO dispone lo siguiente:</p> <p><b>Sexto.</b> <i>El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Artículo 93 de la Ley vigente, publicada en el DOF el 5 de junio de 2018) y 121 de su Reglamento (Artículo 141 del reglamento vigente publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2020) ...</i></p> <p style="text-align: right;">*El subrayado es propio.</p> <p>En virtud de lo anterior el presente DTU-A se integra por los siguientes capítulos, en los cuales se atienden las quince fracciones del Artículo 141 del RLGDFS.</p> <p>Capítulo I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio;</p> <p>Capítulo II. Descripción del o los usos que pretendan dar al terreno;</p> <p>Capítulo III. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;</p>

Artículo del RLGDFS	Cumplimiento
<p><i>de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;</i></p> <p><b>VI.</b> <i>Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;</i></p> <p><b>VII.</b> <i>Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;</i></p> <p><b>VIII.</b> <i>Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;</i></p> <p><b>IX.</b> <i>Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;</i></p> <p><b>X.</b> <i>Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;</i></p> <p><b>XI.</b> <i>Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;</i></p> <p><b>XII.</b> <i>Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;</i></p> <p><b>XIII.</b> <i>Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya</i></p>	<p>Capítulo IV. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrográfica, subcuenca o microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;</p> <p>Capítulo V. Descripción de las condiciones del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;</p> <p>Capítulo VI. Análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales;</p> <p>Capítulo VII. Análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la vegetación forestal;</p> <p>Capítulo VIII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;</p> <p>Capítulo IX. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del cambio de uso de suelo;</p>

Artículo del RLGDFS	Cumplimiento
<p><i>elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;</i></p> <p><b>XIV.</b> <i>Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y</i></p> <p><b>XV.</b> <i>Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.</i></p> <p><i>La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.</i></p>	<p>Capítulo X. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;</p> <p>Capítulo XI. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo;</p> <p>Capítulo XII. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas, y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el cambio de uso de suelo;</p> <p>Capítulo XIII. Servicios ambientales que serán afectados por el cambio de uso de suelo propuesto;</p> <p>Capítulo XIV. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el cambio del uso de suelo se mantenga;</p> <p>Capítulo XV. Datos de inscripción en el registro del prestador de servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del cambio de uso de suelo;</p> <p>Capítulo XVI. Vinculación y aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás requisitos que establecen otras disposiciones jurídicas, y</p> <p>Capítulo XVII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores,</p>

Artículo del RLGDFS	Cumplimiento
<p><b>Artículo 144.</b> <i>La Secretaría o la ASEA determinarán el monto económico de Compensación ambiental correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de este Reglamento y notificará al solicitante para que realice el Depósito respectivo ante el Fondo, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles siguientes a que surta efectos dicha notificación.</i></p> <p><i>Una vez que el solicitante haya comprobado que realizó el Depósito a que se refiere el párrafo anterior, mediante copia simple de la ficha de depósito o del comprobante de transferencia electrónica, la Secretaría o la ASEA, expedirán la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que se expida la autorización, esta se entenderá concedida.</i></p> <p><i>La solicitud de autorización será negada en caso de que el interesado no acredite ante la Secretaría o la ASEA haber realizado el Depósito en los términos previstos en el presente artículo.</i></p>	<p>Una vez que esa Oficina de Representación de la SEMARNAT determine el monto correspondiente al depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, se llevará a cabo el correspondiente pago en el tiempo y forma que se determine.</p> <p>Por otro lado, el promovente se da por enterado que la solicitud de autorización será negada en caso de que no acredite ante esa autoridad haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano en los términos previstos en el presente artículo.</p>

#### XVI.1.4 Ley General de Vida Silvestre

La Ley General de Vida Silvestre (LGVS) fue publicada en el DOF el 3 de julio de 2000, reformada por última vez el 20 de mayo de 2021. Dicha Ley tiene como objetivo la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

Tabla XVI—6. Vinculación con la Ley General de Vida Silvestre y propuesta de cumplimiento

Artículo de LGVS	Cumplimiento
<p><b>Artículo 1.</b> <i>Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana, y en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, quedará excluido de la aplicación de esta Ley y continuará sujeto a las leyes forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate especies o poblaciones en riesgo.</i></p>	<p>El presente proyecto no pretende realizar el aprovechamiento de ninguna especie ni recurso forestal. Sin embargo, con la ejecución de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se prevé la generación de impactos sobre la flora y fauna silvestre, por lo cual el proyecto queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la LGVS.</p>
<p><b>Artículo 2.</b> <i>En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.</i></p>	<p>Tal como queda demostrado en el presente capítulo, el proyecto cumple con cada uno de los ordenamientos que marcan las leyes vigentes.</p> <p>En particular, en la Tabla III—2 se hace la vinculación respectiva con la LGEEPA.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> <i>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</i></p> <p><i>I. Aprovechamiento extractivo: La utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza.</i></p> <p><i>II. Aprovechamiento no extractivo: Las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos</i></p>	<p>Considerando estas definiciones, el proyecto de "Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el Fraccionamiento Bosque Monarca" no pretende llevar a cabo el aprovechamiento de flora o fauna silvestre, sin embargo, se contemplan medidas de prevención, control, mitigación y compensación por el CUSTF, mismas que han sido plenamente desarrolladas en los capítulos XI y XII, a través de las cuales se garantiza la viabilidad de las poblaciones de flora y fauna silvestre que se distribuyen en las superficies de CUSTF, independientemente</p>

Artículo de LGVS	Cumplimiento
<p><i>biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres.</i></p> <p>...</p>	<p>de que no vayan a ser objeto de actividades de aprovechamiento.</p>
<p><b>Artículo 18.</b> <i>Los propietarios y legítimos poseedores de predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán el derecho a realizar su aprovechamiento sustentable y la obligación de contribuir a conservar el hábitat conforme a lo establecido en la presente Ley; asimismo podrán transferir esta prerrogativa a terceros, conservando el derecho a participar de los beneficios que se deriven de dicho aprovechamiento.</i></p> <p><i>Los propietarios y legítimos poseedores de dichos predios, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.</i></p>	<p>De acuerdo con la naturaleza del proyecto, no se considera la realización de ningún tipo de aprovechamiento de flora y fauna silvestre en los términos en que éste ha sido definidos por la presente Ley.</p> <p>Si bien el desmonte, es la actividad esencial del presente proyecto, en ningún caso se considerará esta actividad como un aprovechamiento. Esta actividad implica la afectación temporal a la fauna silvestre y se requerirá del desmonte de 17.16 ha de bosque de encino para la urbanización de un fraccionamiento que se encuentra dentro del suelo urbano de Morelia.</p> <p>Ahora bien, la fracción III del artículo 3 de la LGEEPA, define al aprovechamiento sustentable de la siguiente manera:</p> <p><i>III.- Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;</i></p> <p>En este sentido, se reitera que el proyecto incluye la ejecución de medidas de prevención, mitigación y de compensación ambiental que han sido plenamente desarrolladas en el capítulo XI del presente DTU-A, las cuales van enfocadas a respetar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas. Dichas medidas serán ejecutadas a través de la implementación del Plan de Manejo</p>

Artículo de LGVS	Cumplimiento
	<p>Ambiental (Anexo 3), el cual se integra por los siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa de Vigilancia Ambiental;</li> <li>• Programa de reforestación;</li> <li>• Programa de manejo integral de residuos, y</li> <li>• Programa de conservación, y restauración de suelos;</li> </ul> <p>Además, el proyecto contempla la implementación del “Programa de rescate y reubicación de flora silvestre” y del “Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre”, mismos que se incluyen en el capítulo XII de este DTU-A.</p>
<p><b>Artículo 19.</b> <i>Las autoridades que, en el ejercicio de sus atribuciones, deban intervenir en las actividades relacionadas con la utilización del suelo, agua y demás recursos naturales con fines agrícolas, ganaderos, piscícolas, forestales y otros, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven, y adoptarán las medidas que sean necesarias para que dichas actividades se lleven a cabo de modo que se eviten, prevengan, reparen, compensen o minimicen los efectos negativos de las mismas sobre la vida silvestre y su hábitat.</i></p>	<p>El presente DTU-A propone en su capítulo XI, una serie de medidas encaminadas a evitar, prevenir, reparar, compensar y minimizar los efectos del proyecto sobre la vida silvestre y su hábitat. Entre dichas medidas se establece un Plan de Manejo Ambiental, el cual incluye diversos programas ambientales con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar los posibles impactos que pudiera generar el proyecto.</p>
<p><b>Artículo 29</b> <i>Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento,</i></p>	<p>Previo al desmonte, se ejecutarán acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, las cuales serán llevadas a cabo por un equipo de especialistas. Dentro del capítulo XII del presente DTU-A se presenta el Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, el cual detalla las técnicas a</p>

Artículo de LGVS	Cumplimiento
<p>traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.</p> <p><b>Artículo 31</b> Cuando se realice traslado de ejemplares vivos de fauna silvestre, éste se deberá efectuar bajo condiciones que eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta sus características.</p>	<p>utilizar para la captura, manejo y liberación, bajo la premisa de minimizar al máximo cualquier riesgo para los organismos rescatados.</p>
<p><b>Artículo 63.</b> La conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de interés público.</p> <p>Los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre son áreas específicas terrestres o acuáticas, en las que ocurren procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, ya sea para una especie, o para una de sus poblaciones, y que por tanto requieren manejo y protección especial. Son áreas que regularmente son utilizadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, o rutas de migración.</p> <p>La Secretaría podrá establecer, mediante acuerdo Secretarial, hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, cuando se trate de:</p> <p>a) Áreas específicas dentro de la superficie en la cual se distribuya una especie o población en riesgo al momento de ser listada, en las cuales se desarrollen procesos biológicos esenciales para su conservación.</p> <p>b) Áreas específicas que debido a los procesos de deterioro han disminuido drásticamente su superficie, pero que aún</p>	<p>Las superficies de CUSTF se localizan en la Región Hidrológica Prioritaria “Pátzcuaro y cuencas endorreicas cercanas” definida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).</p> <p>Aun y cuando esta regionalización no tiene por objeto el normar o establecer restricciones sobre el uso del suelo, ya que no constituyen instrumentos de política ambiental en términos normativos, representan herramientas básicas para el reconocimiento de la importancia de factores ambientales y procesos, que definen valores ecológicos a tomar en consideración en la planeación de obras y actividades, a efecto de prevenir y tomar acciones que constituyan un aprovechamiento que no ponga en riesgo el capital biótico de una zona determinada. Consideraciones que han sido tomadas en cuenta para el desarrollo del presente proyecto, como más adelante se pondrá en evidencia en el análisis de las presentes regionalizaciones.</p> <p>Ahora bien, por lo que hace al concepto de <u>hábitat crítico</u> Al que alude el Artículo 63 en análisis, es importante destacar que los mismos no deben ser confundidos con las Regiones Prioritarias, ya que los hábitats críticos son áreas creadas por ACUERDO</p>

Artículo de LGVS	Cumplimiento
<p><i>albergan una significativa concentración de biodiversidad.</i></p> <p>c) <i>Áreas específicas en las que existe un ecosistema en riesgo de desaparecer, si siguen actuando los factores que lo han llevado a reducir su superficie histórica.</i></p> <p>d) <i>Áreas específicas en las que se desarrollen procesos biológicos esenciales, y existan especies sensibles a riesgos específicos, como cierto tipo de contaminación, ya sea física, química o acústica, o riesgo de colisiones con vehículos terrestres o acuáticos, que puedan llevar a afectar las poblaciones.</i></p>	<p>SECRETARIAL para la conservación de la vida silvestre.</p> <p>Conforme a lo anterior, en el sitio de pretendida ubicación del proyecto, <u>NO EXISTEN ACUERDOS SECRETARIALES que establezcan la tipificación de la zona como hábitat crítico.</u></p>

### XVI.1.5 Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA) fue publicada en el DOF el 7 de junio de 2013, reformándose por última vez el 20 de mayo de 2021. La presente Ley tiene como objetivo el regular la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Tabla XVI—7. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Artículo de la LFRA	Vinculación entre el instrumento y el proyecto
<p><b>Artículo 6o.-</b> <i>No se considerará que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas,</i></p>	<p>Por medio de la presente y bajo protesta de decir verdad, en el DTU-A explícitamente se expresan,</p>

Artículo de la LFRA	Vinculación entre el instrumento y el proyecto
<p><i>afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de:</i></p> <p><i>I. Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la Secretaría, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso de suelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga expedida por la Secretaría; o de que,</i></p> <p><i>II. No rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso prevean las Leyes ambientales o las normas oficiales mexicanas.</i></p>	<p>identifican, delimitan en su alcance y se evalúan los potenciales impactos ambientales asociados con el CUSTF en una superficie de 17.16 ha, de igual forma, se proponen medidas de prevención, control, mitigación y compensación respecto de éstos.</p> <p>Asimismo, se podrá observar y quedará en evidencia que con las medidas incorporadas en los capítulos XI y XII se da cabal cumplimiento a las disposiciones aplicables.</p>

### **XVI.1.6 Ley General de Cambio Climático**

La Ley General de Cambio Climático (LGCC), publicada en el DOF el 6 de junio de 2012, y reformada por última vez el 11 de mayo de 2022. La presente Ley establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, es reglamentaria de las disposiciones de la CPEUM en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico. La disposición en comento contempla acciones dirigidas principalmente a los tres niveles de gobierno, por lo que se realizará una breve vinculación con sus objetivos y Principios de su Política Nacional.

Tabla XVI—8. Vinculación con la Ley General de Cambio Climático y propuesta de cumplimiento

Artículo de la LGCC	Cumplimiento
<p><b>Artículo 26.</b> <i>En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:</i></p> <p><i>I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;</i></p> <p><i>II. Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;</i></p> <p><i>IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;</i></p> <p><i>XI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad;</i></p> <p><i>y</i></p> <p><i>XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico nacional, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales.</i></p>	<p>Si bien, la formulación de la política nacional de cambio climático es competencia de la Federación, el artículo 26 establece en su fracción II un principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático.</p> <p>El objeto primordial del proyecto de cambio de uso de suelo para el Fraccionamiento Bosque Monarca no es la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático, sino el desmonte y despalme de una superficie de 17.16 ha de bosque de encino. No obstante, tanto en la elaboración del presente DTU-A, como en el procedimiento de evaluación a llevarse a cabo por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Michoacán, se aplican de forma indirecta, algunos de los principios que establece el artículo 26 de la citada ley.</p> <p>La evaluación de impacto ambiental está sustentada en el denominado principio preventivo, considerando que es el medio más eficaz para reducir los impactos que pudieran llegar a generarse al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico.</p> <p>A través de la evaluación del proyecto, se corroborará que en el presente DTU-A, propone en todo momento medidas para reducir los efectos que</p>

Artículo de la LGCC	Cumplimiento
	<p>un proyecto de esta naturaleza genera sobre los factores ambientales que integran los ecosistemas, así como en los procesos ecológicos que definen la integridad funcional de los mismos, sin que ello implique la generación de desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública.</p> <p>De la misma manera, se asume el compromiso con la economía y el desarrollo económico nacional, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales, lo cual se podrá observar en las medidas ambientales que se presentan de manera conjunta dentro de un Plan de manejo Ambiental (Anexo 3), que como se ha mencionado en otros apartados del presente capítulo, incluye los siguientes programas ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa de Vigilancia Ambiental;</li> <li>• Programa de reforestación;</li> <li>• Programa de manejo integral de residuos, y</li> <li>• Programa de conservación, y restauración de suelos;</li> </ul> <p>Además del “Programa de rescate y reubicación de flora silvestre” y del “Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre” que se presentan en el capítulo XII.</p>
<p><b>Artículo 27.</b> <i>La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación,</i></p>	<p>De conformidad con lo que dispone la LGCC, se entiende por adaptación, al conjunto de medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos,</p>

Artículo de la LGCC	Cumplimiento
<p><i>medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:</i></p> <p><i>I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;</i></p> <p><i>II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;</i></p> <p><i>III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;</i></p> <p><i>IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;</i></p> <p><i>V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, y</i></p> <p><b>Artículo 28.</b> <i>La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa y los programas en los siguientes ámbitos:</i></p> <p><i>IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;</i></p> <p><b>Artículo 29.</b> <i>Se considerarán acciones de adaptación:</i></p> <p><i>III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;</i></p> <p><i>IV. La conservación, el aprovechamiento sustentable, rehabilitación de playas, costas,</i></p>	<p>proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.</p> <p>Como se advertirá de la lectura de los capítulos II, XI y XII del presente DTU-A, el proyecto, prevé una serie de medidas a fin de prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que se generen por el CUSTF. Tales medidas contribuyen a las acciones de adaptación previstas por la ley como lo son la implementación de los programas y acciones ambientales citados en el recuadro anterior.</p>

Artículo de la LGCC	Cumplimiento
<p><i>zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas para uso turístico, industrial, agrícola, pesquero, acuícola o de conservación;</i></p> <p><i>VI. La construcción y mantenimiento de infraestructura;</i></p> <p><i>XVI. Los programas en materia de desarrollo turístico;</i></p>	

### XVI.1.7 Conclusión de la vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

Tabla XVI—9. Resumen de la vinculación con los ordenamientos jurídicos federales

Disposición Normativa	Cumplimiento
<p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p>	<p>Con la presentación del DTU-A, se pretende obtener la autorización en materia de impacto ambiental y en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con lo cual se cumple a cabalidad con la disposición constitucional referente a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el marco jurídico que deriva de la misma.</p>
<p><b>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental</b></p>	<p>El proyecto encuadra en los supuestos que establecen ambos ordenamientos jurídicos: por la fracción VII del artículo 28 la LGEEPA y en el supuesto previsto en el inciso, O) del artículo 5º del REIA, por lo tanto, se solicita una autorización de impacto ambiental mediante la presentación de este DTU-A, de conformidad con el <i>“ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones</i></p>

Disposición Normativa	Cumplimiento
	<i>correspondientes en los servidores públicos que se señalan”.</i>
<p><b>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento</b></p>	<p>El proyecto “<i>Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el Fraccionamiento Bosque Monarca</i>” contempla la remoción de vegetación forestal en una superficie de 17.16 ha, por lo que mediante la presentación de este DTU-A se busca obtener <u>la autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales</u> por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal del Estado de Michoacán, ello en apego a lo establecido en el Artículo 93 de esta Ley.</p> <p>Para la integración del contenido del DTU-A se consideró lo dispuesto por el Artículo 141 del REIA.</p>
<p><b>Ley General de Vida Silvestre</b></p>	<p>El presente proyecto no pretende realizar el aprovechamiento de ninguna especie ni recurso forestal. Sin embargo, producto del CUSTF en 17.16 ha se generarán impactos ambientales sobre hábitat subóptimos de distintas especies silvestres, por lo cual el proyecto queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la LGVS.</p>
<p><b>Ley Federal de Responsabilidad Ambiental</b></p>	<p>Con el presente DTU-A explícitamente se expresan, identifican, delimitan y se evalúan los posibles impactos ambientales a generar por el CUSTF en una superficie de 17.16 ha, actividad indispensable para la urbanización del Fraccionamiento Bosque Monarca, de igual forma se proponen medidas de prevención, mitigación y compensación respecto a éstos. Así mismo, el proyecto no rebasa lo dispuesto por las disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Ley General sobre Cambio Climático</b></p>	<p>El proyecto, contempla la elaboración e implementación de los programas de rescate y reubicación de especies de flora y ahuyentamiento, rescate y reubicación fauna, así como un Plan de Manejo Ambiental, en los que se plasma una serie de medidas de prevención, control, mitigación y compensación que son completamente congruentes con las disposiciones de la LGCC, por lo que el proyecto se apega</p>

Disposición Normativa	Cumplimiento
	con lo que establece la normatividad en materia de cambio climático.

## **XVI.2 EN MATERIA DE PLANEACIÓN FEDERAL**

### **XVI.2.1 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 26, marca la obligatoriedad de elaborar un Plan Nacional de Desarrollo, al cual deberán sujetarse necesariamente todos los programas de la Administración Pública Federal. El Plan es un instrumento fundamental que guía y orienta el rumbo del Estado, no como un fin en sí mismo, sino como un medio para alcanzar los objetivos del desarrollo, que contribuya a la independencia y a la democratización política, social y cultural de la nación.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (en adelante PND) se publicó en el Diario oficial de la Federación, el 12 de julio de 2019, el cual presenta una propuesta para la transformación de la vida pública de México para el bienestar de todas y todos. Para lograr esta transformación, los objetivos y las estrategias que plantea el PND están encaminados a atender las principales causas de fondo que han impedido el desarrollo nacional. El PND está estructurado por tres apartados, señalados a continuación:

1. *Política y Gobierno*
2. *Política Social*
3. *Economía*

Considerando que el objetivo general del presente proyecto es llevar a cabo las actividades de CUSTF en una superficie de 17.16 hectáreas que actualmente

mantienen vegetación de bosque de encino, para aprovechando la ubicación estratégica del predio, realizar la urbanización de una poligonal de 64.32 hectáreas del Fraccionamiento Bosque Monarca; su desarrollo se apega a distintas estrategias del Apartado **3. Economía** los cuales se señalan a continuación:

- **Respeto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada**

*Se alentará la inversión privada, tanto la nacional como la extranjera*

- **Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo**

*Una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables. Para ello se requiere, en primer lugar, del fortalecimiento del mercado interno, lo que se conseguirá con una política de recuperación salarial y una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados.*

La inversión prevista para la urbanización del Fraccionamiento Bosque Monarca será financiada con capital del promovente y asciende a un aproximado de \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, el proyecto genera y generará fuentes de empleo desde su etapa de planeación hasta su operación, logrando una estabilidad económica en las personas contratadas, que de manera sinérgica contribuye al desarrollo económico.

Por otra parte, el apartado **2. Política social** en su estrategia desarrollo sostenible, señala lo siguiente:

## - Desarrollo sostenible

*El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.*

En relación con lo anterior, el proyecto incluye medidas de prevención, control, mitigación y compensación ambiental, las cuales se desarrollan a detalle en el capítulo IX y XII del presente DTU-A, entre las que destaca: el Plan de Manejo ambiental, Programa de rescate y reubicación de flora silvestre y Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, acciones que coadyubarán a mitigar y compensar el impacto ambiental que generará el proyecto, para contribuir de manera armónica en el cumplimiento de los tres ejes rectores de este Plan.

### **XVI.2.2 Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024**

El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2020. El presente instrumento está estructurado por cinco Objetivos prioritarios, listados a continuación:

- 1) *Promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de*

*mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población.*

- 2) *Fortalecer la acción climática a fin de transitar hacia una economía baja en carbono y una población, ecosistemas, sistemas productivos e infraestructura estratégica resilientes, con el apoyo de los conocimientos científicos, tradicionales y tecnológicos disponibles.*
- 3) *Promover al agua como pilar de bienestar, manejada por instituciones transparentes, confiables, eficientes y eficaces que velen por un medio ambiente sano y donde una sociedad participativa se involucre en su gestión.*
- 4) *Promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano.*
- 5) Fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental.

Como se puede leer, estos objetivos van orientados a impulsar y forjar la preservación de un medio ambiente sano a la par de un desarrollo económico y social apegado a la sustentabilidad. Si bien estos objetivos prioritarios van dirigidos principalmente a la administración pública federal, el último objetivo establece el apego de a las decisiones de política pública en materia ambiental y enfoque territorial. En relación con ello, el presente proyecto cumple con toda la normatividad ambiental aplicable, tal y como se demuestra en el presente capítulo, en el cual se han vinculado las leyes en materia ambiental, programas de ordenamiento ecológico y territorial, Normas Oficiales Mexicanas, decretos de Áreas Naturales Protegidas, regiones prioritarias para la biodiversidad y planes y/o programas de desarrollo urbano.

Por otra parte, el presente proyecto contempla la implementación de medidas de prevención, control, mitigación y compensación ambiental, con la finalidad de disminuir al máximo los posibles impactos adversos que el proyecto pudiera

generar; acciones que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos prioritarios del PROMARNAT.

### **XVI.3 PLANES DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO**

De acuerdo con el Artículo 3º de la LGEEPA, el ordenamiento ecológico es el *“instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos”*.

Por su parte el Artículo 19 BIS de la misma Ley establece que, *El ordenamiento ecológico del territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, se llevará a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico:*

- |                                    |                         |
|------------------------------------|-------------------------|
| <i>I.- General del Territorio;</i> | <i>III.- Locales, y</i> |
| <i>II.- Regionales;</i>            | <i>IV.- Marinos.</i>    |

Bajo este sentido se realizó un análisis para la identificación de aquellos planes y/o programas de ordenamiento ecológico sobre los que el Área del Proyecto (AP) tiene injerencia, obteniendo, que le son aplicables los siguientes cuatro Programas de Ordenamiento Ecológico:

- Programa De Ordenamiento Ecológico General del Territorio;
- Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo;
- Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cueva del Lago de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo, y

- Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán.

A continuación, se realiza el análisis de vinculación de estos instrumentos en relación con el proyecto: *“Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el Fraccionamiento Bosque Monarca”*.

### **XVI.3.1 Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**

El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) Se decretó y publicó en el DOF, el 7 de septiembre de 2012. Dicho instrumento tiene como objetivo principal llevar a cabo una regionalización ecológica del territorio nacional y de las zonas sobre las cuales la nación ejerce soberanía y jurisdicción, identificando áreas de atención prioritaria y áreas de aptitud sectorial. Asimismo, tiene por objeto establecer los lineamientos y estrategias ecológicas necesarias para, entre otras, promover la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; promover medidas de mitigación de los posibles impactos ambientales causados por las acciones, programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF); orientar la ubicación de las actividades productivas y de los asentamientos humanos; fomentar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales; promover la protección y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad; fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; apoyar la resolución de los conflictos ambientales, así como promover la sustentabilidad e incorporar la variable ambiental en los programas, proyectos y acciones de los sectores de la APF.

El POEGT promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la APF —a quienes está dirigido este Programa— que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional.

Por su escala y alcance, el POEGT no tiene como objeto autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales. Cada sector tiene sus prioridades y metas, sin embargo, en su formulación e instrumentación, los sectores adquieren el compromiso de orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en este Programa y sin menoscabo del cumplimiento de programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes.

*El subrayado es propio.*

El POEGT se integra por 80 regiones ecológicas, áreas de atención prioritaria y las áreas de aptitud sectorial, divididas en 18 grupos y 145 unidades denominadas Unidades Ambientales Biofísicas las cuales están caracterizadas por 10 lineamientos y 44 estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El AP se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 54 denominada “Sierras y Bajíos Michoacanos”, por lo que, para las actividades de CUSTF, se considera la política ambiental y las estrategias que dispone el POEGT para esta UAB’s.

La siguiente imagen muestra la influencia del predio del proyecto sobre la UAB en comento:

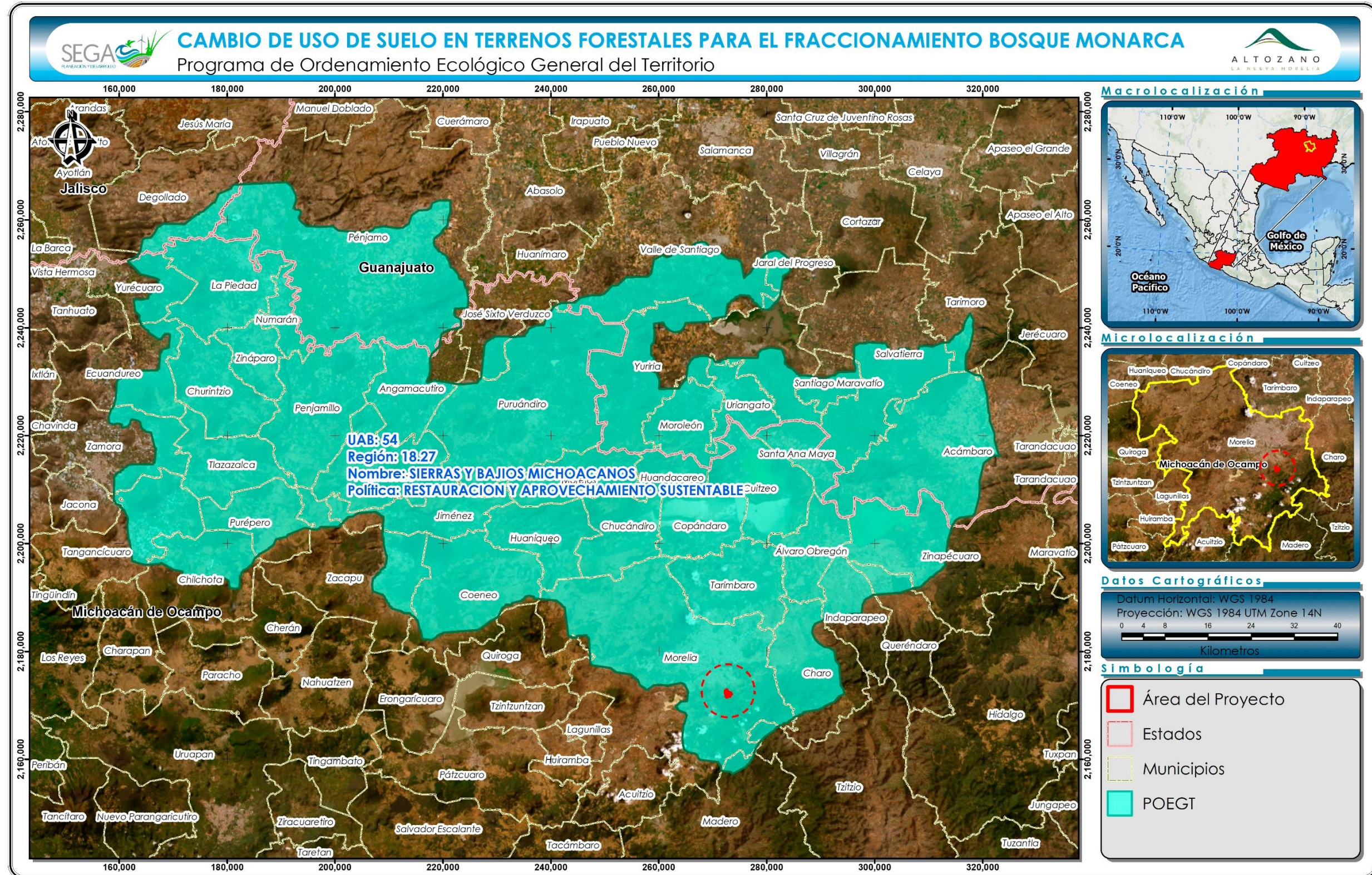


Figura XVI—1. Localización del Área del Proyecto dentro de las Unidad Ambiental Biofísica 54 del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

Tabla XVI—10. Ficha técnica de la Unidad Ambiental Biofísica 54 “Sierras y Bajíos Michoacanos” del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

<b>Estado Actual del Medio Ambiente 2008:</b>			
<p><b>Inestable. Conflicto Sectorial Bajo.</b> No presenta superficie de ANP's. Media degradación de los Suelos. Muy alta degradación de la Vegetación. Sin degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es muy alta. Longitud de Carreteras (km): Media. Porcentaje de Zonas Urbanas: Media. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy alta. Densidad de población (hab/km<sup>2</sup>): Alta. El uso de suelo es Forestal, Agrícola y Pecuario. Con disponibilidad de agua superficial. Déficit de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 26. Media marginación social. Bajo índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Bajo hacinamiento en la vivienda. Medio indicador de consolidación de la vivienda. Muy bajo indicador de capitalización industrial. Muy alto porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Alto porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Media importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.</p>			
<b>Región Ecológica</b>	<b>Escenario al 2033</b>	<b>Política Ambiental</b>	<b>Prioridad de Atención:</b>
18.27	Inestable crítico	Restauración y aprovechamiento sustentable	Media
<b>Sectores de desarrollo</b>			
<b>Rectores</b>	<b>Coadyuvantes</b>	<b>Asociados</b>	<b>Otros de interés</b>
Industria	Forestal - Ganadería	Desarrollo Social	Minería
<b>Estrategias sectoriales</b>			
4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.			

Tabla XVI—11. Estrategias sectoriales aplicables a las Unidad Ambiental Biofísica 54 “Sierras y Bajíos Michoacanos” del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

<b>Estrategias</b>		
<b>Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio</b>		
B) Aprovechamiento sustentable	4	<i>Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.</i>
	5	<i>Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.</i>
	7	<i>Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.</i>
	8	<i>Valoración de los servicios ambientales.</i>
C) Protección de los recursos naturales	12	<i>Protección de los ecosistemas.</i>
	13	<i>Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.</i>
D) Restauración	14	<i>Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.</i>
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15	<i>Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.</i>
	15 bis.	<i>Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.</i>
	16	<i>Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional.</i>
	17	<i>Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).</i>
<b>Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana</b>		
A) Suelo Urbano y Vivienda	24	<i>Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.</i>
B) Zonas de riesgo y prevención de contingencias	25	<i>Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil.</i>
	26	<i>Promover la Reducción de la Vulnerabilidad Física.</i>
C) Agua y Saneamiento	27	<i>Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.</i>
	28	<i>Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.</i>
	29	<i>Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.</i>

<b>Estrategias</b>		
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	31	<i>Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.</i>
	32	<i>Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.</i>
E) Desarrollo Social	35	<i>Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.</i>
	36	<i>Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.</i>
	37	<i>Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.</i>
	38	<i>Promover la asistencia y permanencia escolar entre la población más pobre. Fomentar el desarrollo de capacidades para el acceso a mejores fuentes de ingreso.</i>
	39	<i>Incentivar el uso de servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.</i>
	40	<i>Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a los de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con mayores índices de marginación.</i>
	41	<i>Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.</i>
<b>Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional</b>		
A) Marco Jurídico	42	<i>Asegurara la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural</i>
B) Planeación del	43	<i>Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.</i>

<b>Estrategias</b>		
Ordenamiento Territorial	44	<i>Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.</i>

### **Vinculación**

Las políticas ambientales (aprovechamiento sustentable, restauración, protección y preservación) son las disposiciones y medidas generales que coadyuvan al desarrollo sustentable. En el instrumento que se analiza, su aplicación promueve que los sectores del Gobierno Federal actúen y contribuyan en las UAB's hacia este modelo de desarrollo que asegure de mejor manera la sostenibilidad. Cabe señalar que a la UAB 54 le fue establecida una política de restauración y aprovechamiento sustentable.

Como resultado de la combinación de las cuatro políticas ambientales principales, para el POEGT se definieron 18 grupos, los cuales fueron tomados en consideración para las propuestas sectoriales y finalmente para establecer las estrategias y acciones ecológicas en función de la complejidad interior de cada UAB, de su extensión territorial y de la escala.

Realizando un análisis de las estrategias sectoriales aplicables a la UAB's 54 se deduce que no existe limitante alguna que impida el desarrollo de este proyecto, toda vez que no contraviene a lo establecido por alguna de estas.

De las estrategias sectoriales presentadas en la tabla anterior, es relevante señalar que las estrategias 4 y 7 contemplan un “*Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales*” y un “*Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales*” respectivamente, pertenecientes al Grupo I “*Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio*”. Si bien el proyecto de "Cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el Fraccionamiento Bosque Monarca" no pretende llevar a cabo el aprovechamiento de flora o fauna silvestre

en los términos en que éste se define en la LGVS, sí se implementarán las medidas de prevención, control, mitigación y compensación que resultan aplicables a las actividades de CUSTF, mismas que han sido plenamente desarrolladas en los capítulos XI y XII, a través de las cuales se garantiza la viabilidad de las poblaciones de flora y fauna silvestre que se distribuyen en las superficies de CUSTF, independientemente de que no vayan a ser objeto de actividades de aprovechamiento.

De igual forma, el planteamiento del proyecto, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental contempladas, se apegan a lo dispuesto por las siguientes estrategias:

*31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas;*

*32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional, e*

*44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.*

Lo anterior considerando que el AP se ubica una zona definida como urbana de acuerdo con la zonificación primaria del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia 2010 (PDUCPM) tal y como se demuestra en el subapartado XVI.4.1 del presente capítulo.

En conclusión, y sobre la base del alcance descrito en los textos antes transcritos y analizados, se reitera que el POEGT está dirigido a los sectores de la Administración Pública, más no a particulares como es el caso del promovente del presente proyecto, siendo un instrumento de carácter inductivo para el gobernado.

### XVI.3.2 Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo

En primera instancia, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto por la LGEEPA en su artículo 20 Bis-4 referente a los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales, podemos destacar que, éstos son expedidos por las autoridades Estatales, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental con el objeto de determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, de regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo y de establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Ahora bien, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (POEEM), se publicó en el Periódico Oficial del estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de febrero de 2011. Su decreto está compuesto por 26 artículos y 4 más transitorios.

El POEEM es un instrumento de orden público e interés social en materia de política ambiental para el desarrollo sustentable de la totalidad del territorio del Estado. El presente instrumento tiene por objeto planear e inducir el uso del suelo y las actividades productivas en el estado de Michoacán, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, tal y como lo establece el **Artículo 1** de su decreto. Por su parte el **Artículo 2** establece que el área de Ordenamiento Ecológico Estatal está conformada por una superficie de 58,994 km<sup>2</sup>, compuesta por los territorios de los 113 municipios que conforman el Estado, dividiéndose en 2,553 Unidades de Gestión Ambiental (UGA's). Así mismo, define la política, los lineamientos ecológicos y objetivos que aplican en cada UGA.

El decreto del POEEM está integrado por seis capítulos y cuatro anexos, estructurado de la siguiente manera:

Tabla XVI—12 Estructura del decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo

Capítulos		Artículos que lo integran
1° Disposiciones Generales		1 - 9
2° Del Modelo de Ordenamiento Ecológico		10 - 14
3° Del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal		15 - 19
4° Del seguimiento y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal		20 – 22
5° Del Comité		23 - 29
Anexos		
<b>A.</b>	Mapas	
<b>B.</b>	Matriz de Unidades de Gestión Ambiental	

Cabe señalar que los Artículos que integran el Capítulo 1° no establecen regulación o medida alguna, únicamente establece los detalles relevantes del instrumento de política ambiental.

Por su parte el **Artículo 10** establece que *“El área de ordenamiento está integrada por 2553 Unidades de Gestión Ambiental. La política ambiental que aplica a cada una de estas unidades, acompañada de la Aptitud natural, se muestra en el mapa del Anexo A que forma parte del presente Decreto”*.

En este sentido, de conformidad con la ubicación del AP y superficies de CUSTF, se cotejó el mapa anexo al POEEM y se superpusieron sus coordenadas geográficas, identificando que el AP se ubica sobre las UGA’s Agf895 y For905, sin embargo, la afectación por el CUSTF solo se dará en la UGA For905 tal y como se puede observar en la siguiente figura.

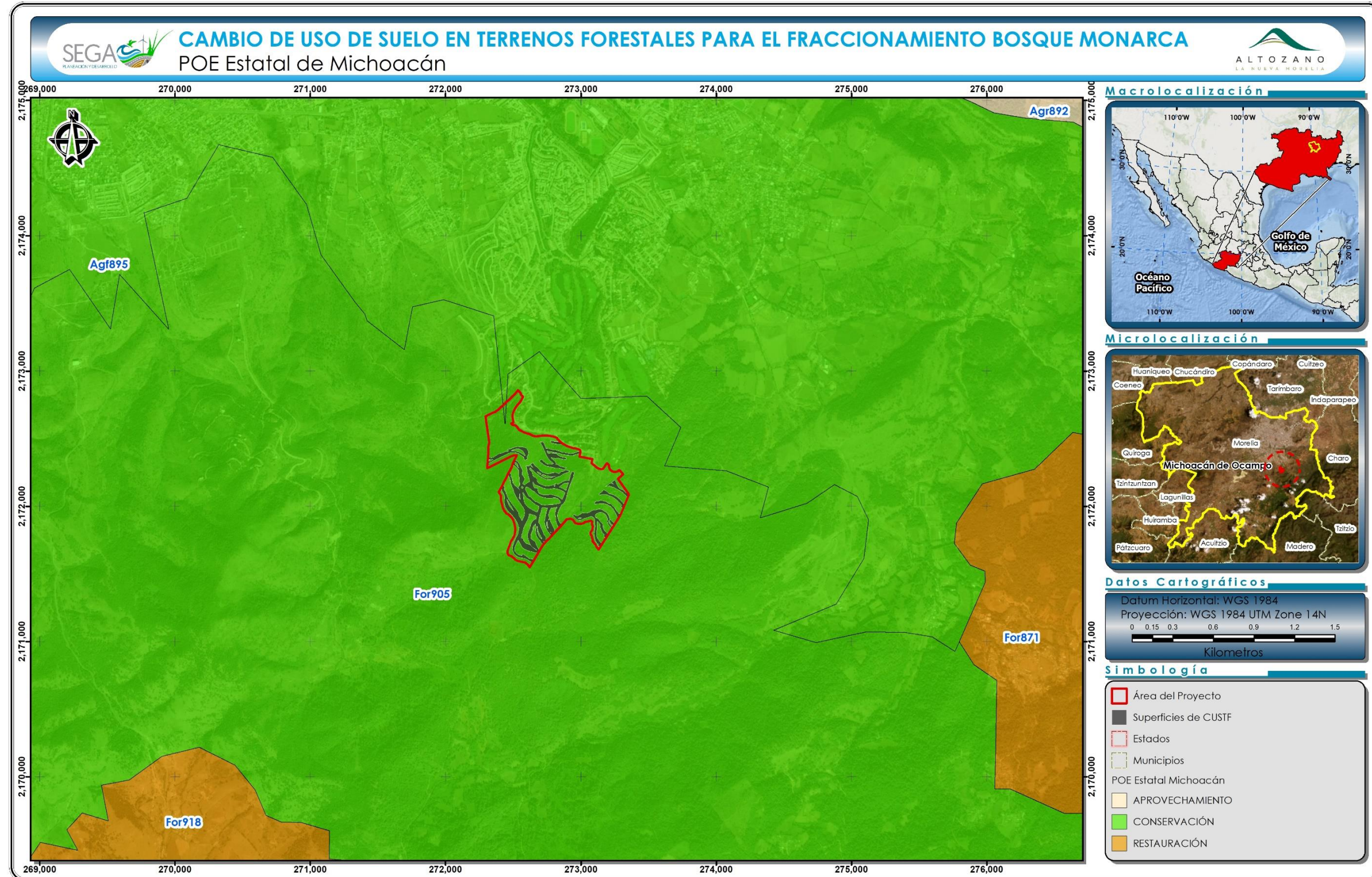


Figura XVI—2. Localización de área del proyecto respecto al Modelo de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo

Considerando que las actividades de CUSTF inciden únicamente sobre la UGA For905, a continuación, se presenta su ficha técnica, considerando el Anexo “B” Matriz de Unidades de Gestión Ambiental:

Tabla XVI—13. Ficha técnica de la Unidad de Gestión Ambiental For905 del Programa Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo

Política	Aptitud	Conflicto	Usos		Lineamientos
			Actual	Propuesto	
Conservación	Forestal	Alto	Agricultura de riego	Forestal	L2 L5 L6

Una vez identificado la UGA que le aplica, se procedió a verificar las políticas, usos de suelo, aptitud y lineamientos que dicho instrumento de política ambiental le establece.

### XVI.3.2.1 Políticas ambientales

El **Artículo 11** del decreto del POEEM es el que define las políticas ambientales. Como se pudo ver en la tabla anterior, la UGA For905 le fue establecida una política de conservación la cual se define de la siguiente manera:

Política de Conservación
<b>Descripción</b>
<i>Política que promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto último implique cambios masivos en el uso del suelo en la Unidad de Gestión Ambiental donde se aplique.</i>
<b>Vinculación con el proyecto</b>
Sin perder de vista que las superficies solicitadas para CUSTF poseen una aptitud urbana de acuerdo con el PDUCPM, instrumento vinculado en el subapartado XVI.4.1 de este capítulo, a la presente UGA le aplica una política de conservación, cuya definición dispone que se promoverá la utilización de los ecosistemas nativos que no impliquen cambios masivos en el uso del suelo dentro de la UGA. Considerando que dentro de la UGA For905 existen 2,586.95 ha de vegetación de bosque de encino considerando la carta de uso de suelo y vegetación Serie VII de INEGI, las 17.16 ha en las que se prevé la afectación por el CUSTF para la urbanización del

### Política de Conservación

Fraccionamiento Bosque Monarca representan tan solo el 0.66 %, por lo que no se puede considerar como un cambio de uso de suelo relevante ni mucho menos masivo, en relación con la superficie total de esta UGA. Aunado a lo anterior, el proyecto contempla como medida de compensación ambiental, la reforestación de una superficie de 17.34 ha dentro de la cuenca hidrológica forestal delimitada y en la *Zona de Restauración y Protección Ambiental Loma de Santa María*.

Una vez analizado lo que disponen las políticas establecidas para la UGA sobre las que incide el polígono del proyecto, procederemos a analizar lo que establecen los lineamientos ecológicos específicos aplicables para ésta UGA.

De igual manera, es importante manifestar que cada lineamiento cuenta con objetivos particulares, los cuales serán analizados y vinculados con las actividades de cambio de uso de suelo que implica el desarrollo del proyecto.

#### **XVI.3.2.2 Aptitud de uso del territorio**

El **Artículo 13** del decreto del POEEM señala la Aptitud natural identificada para las UGA's, divididas de la siguiente manera:

- I. Sector Primario:
  - a) Agrícola;
  - b) Agroforestal;
  - c) Silvopastoril;
  - d) Forestal;
  - e) Provisión de Bienes y Servicios Ambientales;
  - f) Pesca; y,
  - g) Pecuario.
- II. Sector Secundario:
  - a) Infraestructura.
- III. Sector Terciario:
  - b) Turismo.

Como se mostró en la Tabla XVI—13, la UGA For905 cuenta con una aptitud forestal, cabe señalar que, para cada aptitud definida, el POEEM no señala definición o regulación alguna que limite o impida el desarrollo del proyecto.

### XVI.3.2.3 Lineamientos ecológicos

El Decreto del POEEM, en su **artículo 14** dispone lo siguiente:

*“Las estrategias ecológicas son la integración de los objetivos específicos, las acciones, los proyectos, los programas y los responsables de su realización, dirigida al logro de los lineamientos ecológicos aplicables en el área de estudio que también incluye los criterios de regulación ecológica.*

*A cada uno de los lineamientos ecológicos definidos para el Estado se le definieron los objetivos específicos, es decir, se manejó de manera determinada uno o varios objetivos de acuerdo con las condiciones de cada Unidad de Gestión Ambiental”.*

De lo anterior, se desprende que los lineamientos marcan la dirección a seguir en referente al ordenamiento ecológico de cada UGA, pero son sus objetivos específicos los que presentan las estrategias ecológicas que de acuerdo con las condiciones de cada UGA se deberán observar.

En la siguiente tabla se evidenciará la congruencia del proyecto con los lineamientos y objetivos aplicables a la UGA sobre la que inciden las actividades de CUSTF.

Tabla XVI—14. Vinculación con el Lineamiento 2 del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán

UGA aplicable: For905
Descripción
<b>Lineamiento 2.</b> <i>Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. La utilización de los recursos naturales, manteniendo la integridad funcional y las <u>capacidades de carga</u> de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.</i>
Vinculación con el proyecto

UGA aplicable: For905
Descripción
<p>La capacidad de carga se entiende como: <i>“la medida que posee un componente ambiental (agua, aire, suelo, flora o fauna) para depurar, dispersar, absorber o soportar vertidos, emisiones o residuos sin afectar su calidad, estructura o función.”</i> (SEMARNAT 2018).</p> <p>Bajo este contexto, el CUSTF de las 17.16 ha de bosque de encino que implica el desarrollo del proyecto dentro de la UGA For905, no alterará la integridad funcional de este ecosistema, lo anterior en virtud de que esta superficie representa solo el 0.66% con respecto a la superficie total de la UGA.</p> <p>Aunado a lo anterior, es importante reiterar que el proyecto contempla la ejecución de medidas de prevención, control, mitigación y compensación ambiental, las cuales se desarrollan a detalle en el capítulo IX y XII del presente DTU-A, entre las que destaca; el Plan de Manejo ambiental, Programa de rescate y reubicación de flora silvestre y Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, acciones que coadyubarán a mitigar y compensar el impacto ambiental que generará el proyecto.</p>

Tabla XVI—15. Vinculación con los objetivos del Lineamiento 2 del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán

UGA aplicable: For905
Descripción
<p><b>Objetivo 6.</b> <i>Mantener el aprovechamiento forestal sustentable, de manera tal, que no se agoten los recursos y se garantice la provisión de bienes y servicios ambientales.</i></p>
Vinculación con el proyecto
<p>Es importante precisar que, el desarrollo del proyecto no tiene como objetivo el desarrollar un aprovechamiento forestal sustentable, en virtud de que no se considera la extracción de madera y otros productos forestales con el fin de obtener beneficios económicos y sociales de estos recursos.</p> <p>Si bien, el CUSTF requerido para la urbanización del proyecto conlleva el desmonte y el despalme de una superficie de 17.16 ha que mantienen una cubierta forestal, tal actividad no agotará los recursos que provén bienes y servicios ambientales, lo anterior considerando que la superficie de afectación es de únicamente el 0.66% de la vegetación de bosque de encino que existe actualmente dentro de la UGA For905.</p>

**UGA aplicable: For905**

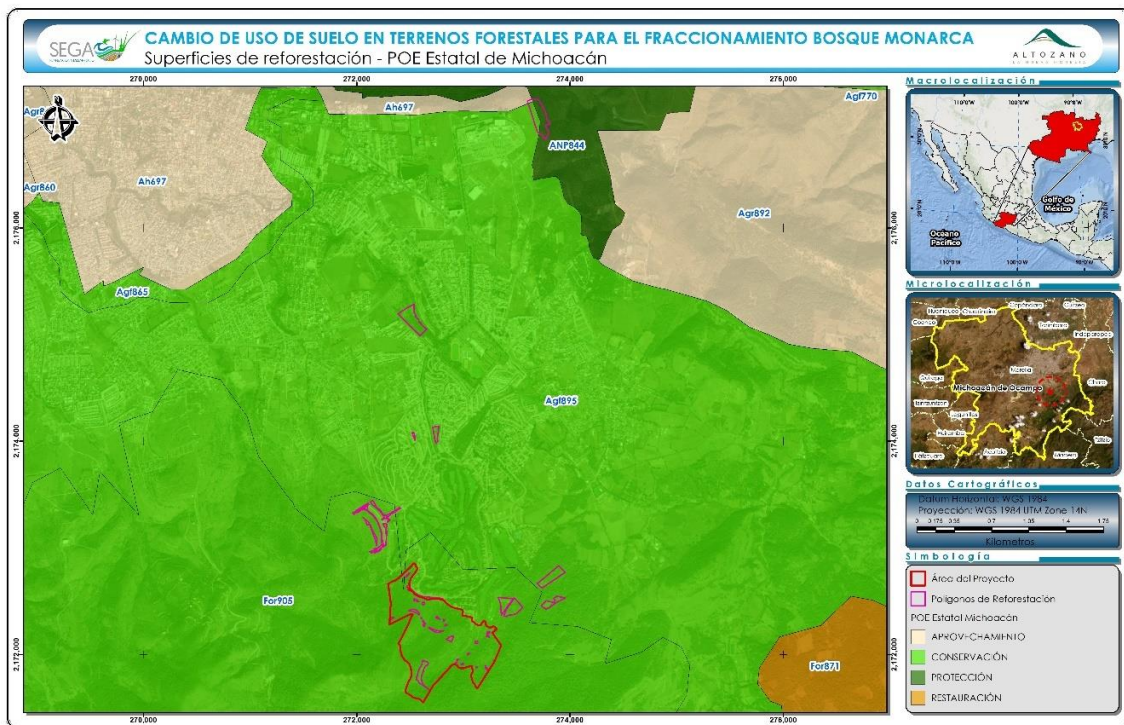
**Descripción**

Aunado a lo anterior, se considera la ejecución como medida de compensación, la reforestación de 17.34 ha, de la cuales 6.72 ha dentro de la UGA FOR 905, así como, la implementación de los programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, acciones con las que se garantizará la provisión de bienes y servicios ambientales.

En general las superficies a reforestar se distribuyen dentro de las siguientes UGA's:

UGA	Superficie		Porcentaje
	m <sup>2</sup>	ha	%
Agf895	78,984.00	7.90	45.55
Ah697	1,100.03	0.11	0.63
ANP844	26,162.57	2.62	15.09
For905	67,158.94	6.72	38.73
<b>Total</b>	<b>173,405.55</b>	<b>17.34</b>	<b>100</b>

La siguiente figura muestra la ubicación de las poligonales a reforestar con relación al POEEM.



<b>UGA aplicable: For905</b>
<b>Descripción</b>
<i><b>Objetivo 7.</b> Fomentar el uso pecuario sin afectar los sitios de provisión de bienes y servicios ambientales.</i>
<b>Vinculación con el proyecto</b>
El proyecto no se relaciona con actividades pecuarias, sin embargo, contempla diversas medidas de prevención, control, mitigación y compensación ambiental definidas en los capítulos XI y XII del presente DTU-A, con la finalidad de atenuar la posible afectación a la provisión de bienes y servicios ambientales que proveen las superficies de CUSTF solicitadas.

<b>UGA aplicable: For905</b>
<b>Descripción</b>
<i><b>Objetivo 8.</b> Mantener las áreas de producción agrícola sin ampliar la frontera hacia las áreas con otras aptitudes, especialmente hacia zonas forestales o de provisión de bienes y servicios ambientales.</i>
<b>Vinculación con el proyecto</b>
El proyecto no prevé la ampliación de fronteras agrícolas.  Cabe señalar que las áreas donde se pretende el CUSTF tienen una aptitud urbana de acuerdo con el PDUCPM, instrumento vinculado en el subapartado XVI.4.1 de este capítulo.

Tabla XVI—16. Vinculación con el Lineamiento 5 del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán

<b>UGA aplicable: For905</b>
<b>Descripción</b>
<i><b>Lineamiento 5.</b> Mejoramiento del ambiente y control de su deterioro. La modificación planeada de los elementos de la naturaleza, a fin de incrementar las condiciones</i>

<b>UGA aplicable: For905</b>
<b>Descripción</b>
<i>ambientales a través de la reconversión y diversificación progresiva y secuencial de las actividades productivas acordes con la aptitud de la Unidad de Gestión Ambiental.</i>
<b>Vinculación con el proyecto</b>
<p>Si bien la UGA For905 cuenta con una aptitud forestal el CUSTF, su política de conservación promueve la utilización de los ecosistemas nativos que no impliquen cambios masivos en el uso del suelo dentro de la UGA.</p> <p>Con la ejecución del Programa de reforestación en una superficie de 17.34 ha de las cuales 6.72 ha se ejecutarán dentro de la UGA For905, 7.9 ha en la UGA AgF, 0.11 ha en la UGA Ah697 y de 2.62 ha en la <i>Zona de Restauración y Protección Ambiental Loma de Santa María</i>, se promueve el mejoramiento de las condiciones ambientales de la región. Dentro del PMA se presenta el programa de reforestación que detalla las acciones que serán implementadas para incrementar las superficies forestales.</p>

Tabla XVI—17. Vinculación con los objetivos del Lineamiento 5 del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán

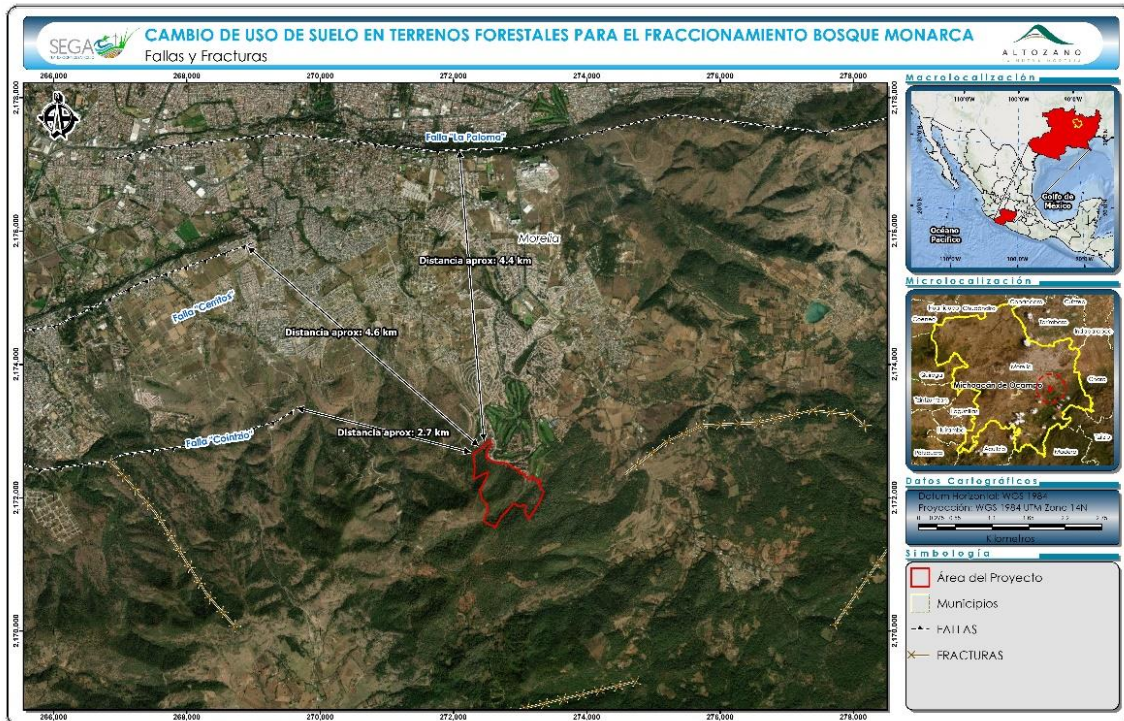
<b>UGA aplicable: For905</b>
<b>Descripción</b>
<b>Objetivo 14.</b> <i>Evitar el establecimiento de asentamientos humanos en las áreas que presentan riesgos para la población.</i>
<b>Vinculación con el proyecto</b>
<p>En virtud de su origen geológico, se tiene en el territorio de la Ciudad de Morelia como condicionantes físicas para su desarrollo la presencia de fallas y fracturas geológicas incluso dentro del área urbana actual (ver siguiente Imagen), destacando por su importancia las fallas en la ladera norte de la loma de Santa María que corre de oriente a poniente desde la salida a Mil cumbres hasta la salida a Pátzcuaro; otra falla importante se localiza desde la colonia industrial bordeando al Centro Histórico hasta la zona deportiva de la colonia INDECO, otra falla localizada es la que atraviesa las colonias Chapultepec Sur, Chapultepec Oriente y Nueva Chapultepec. Existen dentro del área urbana localizadas otras cuatro fallas que afectan colonias como lo son Tenencia Morelos, Mariano Escobedo, INFONAVIT los Manantiales, Socialista, La Colina entre otras (PDUCEM 2010).</p>

**UGA aplicable: For905**

**Descripción**

Cercanas al AP se ubican las fallas Cointzio a 2.7 km, La paloma a 4.4 km y Cerritos a 4.6 km.

Estas condiciones



**UGA aplicable: For905**

**Descripción**

**Objetivo 15.** *Disminuir el grado de rezago social en los municipios con niveles de marginación alto y muy alto.”*

**Vinculación con el proyecto**

Disminuir el grado de rezago *social* corresponde a la administración pública, por lo que el presente objetivo no es de competencia de los particulares.

Es relevante destacar que de acuerdo Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2020 (BIENESTAR 2020), Morelia cuenta con un grado de rezago social muy bajo, tal y como a continuación se evidencia.

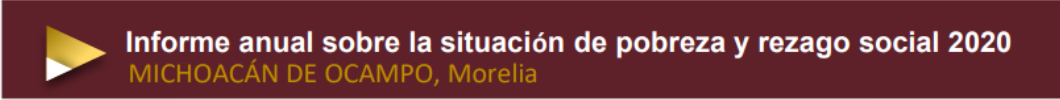




UGA aplicable: For905			
Descripción			
			
I. Información general de pobreza y rezago social			
	Indicador	En el municipio	En el estado
 Población	Número de personas <sup>1</sup>	825,585	4,825,401
 Pobreza Multidimensional	Población en pobreza	41.2%	57.2%
	-Población en pobreza moderada	35.3%	45.2%
	-Población en pobreza extrema	5.9%	12.0%
	Población vulnerable por carencias	25.4%	25.6%
	Población vulnerable por ingresos	8.5%	5.2%
 Zona de Atención Prioritaria	Población no pobre y no vulnerable	24.9%	12.0%
	Grado de rezago social <sup>2</sup>	Muy bajo	Bajo
 Zona de Atención Prioritaria	Rurales <sup>3</sup>	1	54
	Urbanas <sup>3</sup>	410	2,156

Tabla XVI—18. Vinculación con el Lineamiento 6 del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán

UGA aplicable: For905
Descripción
<p><b>Lineamiento 6.</b> <i>Restauración ambiental. Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.</i></p>
Vinculación con el proyecto
<p>La Fracción XXXIV del artículo 3 de la LGEEPA define la restauración como <i>el “Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales”</i> que como se aprecia son las mismas palabras que establece el Lineamiento 6, por tanto, se concluye que este</p>

UGA aplicable: For905
Descripción
<p>lineamiento no establece como tal; acciones específicas que deben atenderse, sino que únicamente de una definición.</p> <p>No obstante, que el presente lineamiento sea de carácter enunciativo y no establezca medidas puntuales, o restrinja el desarrollo de actividades específicas, el proyecto considera la ejecución del programa de reforestación en una superficie de 17.34 ha de las cuales 6.72 ha se ejecutarán dentro de la UGA For905, 7.9 ha en la UGA AgF, 0.11 ha en la UGA Ah697 y de 2.62 ha en la <i>Zona de Restauración y Protección Ambiental Loma de Santa Maria</i>, además de la implementación de otras medidas ambientales que son descritas en el capítulo XI de este DTU-A, mediante las cuales se asegurará que la ejecución de este proyecto no tendrá una influencia negativa considerable sobre la evolución y continuidad de los procesos naturales del entorno en el que se emplaza.</p>

Tabla XVI—19. Vinculación con los objetivos del Lineamiento 6 del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán

UGA aplicable: For905
Descripción
<p><b>Objetivo 16.</b> Aumentar la fertilidad y contenido de materia orgánica en áreas con aptitud agrícola.</p>
Vinculación con el proyecto
<p>La UGA For905 tienen una aptitud forestal, por lo que el presente objetivo no es vinculante, al ir dirigido a áreas con aptitud agrícola.</p> <p>Cabe señalar que los residuos productos del desmonte serán triturados y utilizados como abono orgánico en sitios donde se prevé la ejecución de las acciones de reforestación.</p>

UGA aplicable: For905
Descripción
<p><b>Objetivo 17.</b> Disminuir la erosión hídrica que ha generado la pérdida de suelo.</p>
Vinculación con el proyecto

<b>UGA aplicable: For905</b>
<b>Descripción</b>
<p>Para mitigar y compensar la disminución de la cobertura vegetal por el CUSTF el proyecto contempla la ejecución del Programa de reforestación en una superficie de 17.34 ha de las cuales 6.72 ha se ejecutarán dentro de la UGA For905, 7.9 ha en la UGA AgF, 0.11 ha en la UGA Ah697 y de 2.62 ha en la <i>Zona de Restauración y Protección Ambiental Loma de Santa Maria</i>, práctica que permitirá establecer una cubierta forestal que protegerá el suelo disminuyendo las tasas de erosión hídrica.</p>

<b>UGA aplicable: For905</b>
<b>Descripción</b>
<p><b>Objetivo 18.</b> Recuperar las áreas donde se han deteriorado las condiciones de la vegetación natural.</p>
<b>Vinculación con el proyecto</b>
<p>Con la ejecución del Programa de reforestación en una superficie de 17.34 ha de las cuales 6.72 ha se ejecutarán dentro de la UGA For905, 7.9 ha en la UGA AgF, 0.11 ha en la UGA Ah697 y de 2.62 ha en la <i>Zona de Restauración y Protección Ambiental Loma de Santa Maria</i>, se promueve la recuperación de áreas donde se han deteriorado las condiciones de la vegetación natural.</p>

De la información anterior, se puede concluir que estas directrices no establecen prohibiciones expresas, sino como su nombre lo indica, representan lineamientos que serán respetados íntegramente durante la ejecución de las actividades de CUSTF requeridas para la urbanización del Fraccionamiento Bosque Monarca.

**Con la vinculación realizada, queda en evidencia que el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para la urbanización del Fraccionamiento Bosque Monarca es congruentes con lo que dispone el POEEM, ya que como se ha demostrado, el proyecto no contraviene a lo dispuesto por la política de conservación establecida para la UGA For905, ni con los lineamientos**

**específicos y objetivos de dicho instrumento, sino al contrario, se establecen acciones en apego a las directrices señaladas, incluyendo medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental consideradas para el desarrollo del proyecto.**

### **XVI.3.3 Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo**

La Cuenca del Lago de Cuitzeo se localiza en el centro norte del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con una superficie aproximada de 3,382 km<sup>2</sup>, lo que representa el 5.79% del territorio estatal, abarcando territorio de 13 municipios del Estado, entre ellos la ciudad de Morelia.

El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo (POERCLC), se publicó en el Periódico Oficial del estado de Michoacán de Ocampo, el 13 de junio del 2006, siendo actualizado el 1 de julio de 2011.

El decreto del POERCLCM de 2011 está integrado por seis capítulos y tres anexos, estructurado de la siguiente manera:

Tabla XVI—20. Estructura del decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca Del Lago De Cuitzeo, Michoacán de Ocampo

Capítulos		Artículos que lo integran
1°	Disposiciones Generales	1 - 9
2°	Del Modelo de Ordenamiento Ecológico Regional	10 - 13
3°	De los Criterios de Regulación Ambiental	14 - 24
4°	De los objetivos del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional	25 - 28
5°	Del seguimiento y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico	29 - 31
6°	Del Comité Regional de Ordenamiento Ecológico	32 - 35
Anexos		
A.	Modelo de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Lago de Cuitzeo	

<b>Anexos</b>	
B.	Descripción de las Unidades de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, Michoacán
C.	Estrategias del Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, Michoacán

El POERCLC tiene como objetivo principal el planear e inducir el uso de suelo y las actividades productivas de dicha región del estado de Michoacán, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, tal y como lo establece el **Artículo 1** de su decreto.

Por su parte, el **Artículo 2** establece que el área de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo está conformada por los Municipios de Acuitzio, Álvaro Obregón, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Hundacareo, Indaparapeo, Morelia, Queréndaro, Santa Ana Maya, Tarímbaro y Zinapécuaro.

En cuanto al **Artículo 10**, éste establece que *“El área de ordenamiento está integrada por 214 Unidades de Gestión Ambiental. La política ambiental que aplica a cada una de estas unidades, acompañada de uso propuesto se muestra en el mapa del Anexo A que forma parte del presente programa”*. En este sentido, se cotejó el mapa anexo al POERCLCM y se superpusieron las coordenadas del AP y de las poligonales de CUSTF, identificando que se ubican únicamente sobre la UGA PDUCP-15 tal y como se muestra en la siguiente figura.

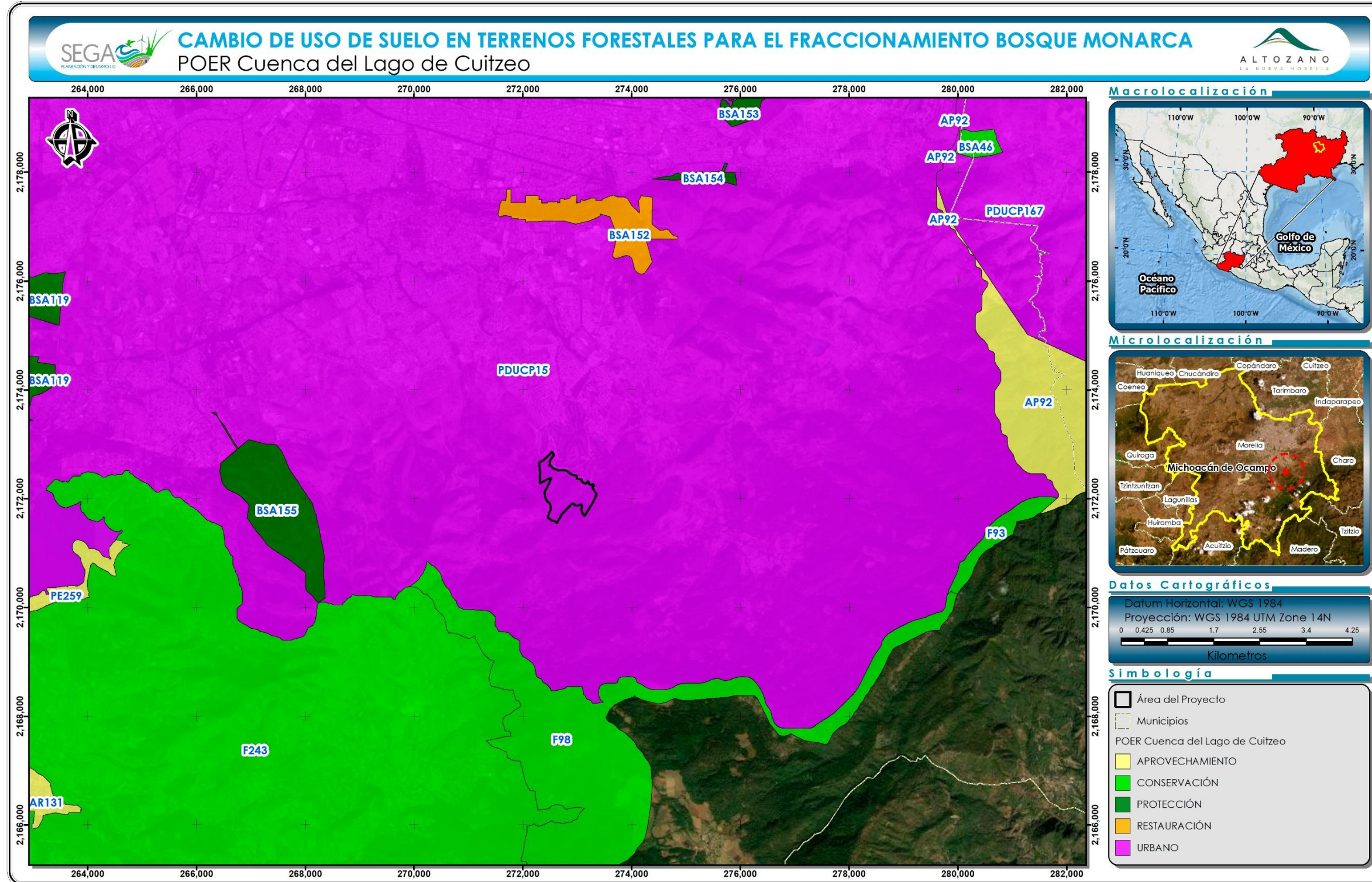


Figura XVI—3. Ubicación del Área del Proyecto respecto al Modelo de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo

Una vez identificada la UGA de incidencia, a continuación, se presenta la ficha técnica para analizar la Tabla del Anexo B. “*Descripción de las Unidades de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, Michoacán*”.

Tabla XVI—21. Ficha Técnica de la Unidades de Gestión Ambiental PDUCP-15 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo

Política	Usos			
	Propuesto	Compatible	Condicionado	Compatible
PDUCP	PDUCP	N/A		
<b>Criterios Ecológicos</b>	Se respetará lo que establezca el Programa de desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia.			

Como se puede observar, el POERCLCM establece para la UGA PDUCP-15 una política y criterios ecológicos que se remiten a lo establecido por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia (PDUCPM).

De lo expuesto, es posible señalar que el criterio ecológico específico de la UGA en la que se localiza el área del proyecto no establece, *per se*, lineamientos, directrices o pautas respecto de las obras y actividades que puedan o no llevarse a cabo en ella, sino que nos remite a lo dispuesto por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia (UGA PDUCP-15), el cual se vincula en el subapartado XVI.4.1 de este mismo capítulo.

#### **XVI.3.4 Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán**

El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán (POELMMM), fue publicado en el Periódico Oficial del estado de Michoacán de Ocampo, el 6 de julio de 2012, estableciendo en su **Artículo 1°** que es un instrumento de orden público e interés social, el cual tiene por objeto planear,

regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas del Municipio de Morelia, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, mediante la aplicación y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

El decreto del POELMMM está integrado por siete capítulos y tres anexos, estructurado de la siguiente manera:

Tabla XVI—22. Estructura del decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán

Capítulos		Artículos que lo integran
1°	Disposiciones Generales	1 - 9
2°	Del Modelo de Ordenamiento Ecológico Local	10 - 13
3°	De los Criterios de Regulación Ambiental	14
4°	Criterios de Regulación Ecológica Que Aplican a el uso de suelo del Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio De Morelia	15 – 25
5°	Del Programa de Ordenamiento Ecológico Local	26 - 29
6°	Del seguimiento y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional	30 - 32
7°	Del comité para el Ordenamiento Ecológico Local	33 - 35
Anexos		
A.	Mapa del Modelo de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Morelia, Mich.	
B.	Tabla de Unidades de Gestión Ambiental para el Municipio de Morelia, Michoacán	
C.	Estrategias y Programas establecidos para el Ordenamiento Ecológico Territorial	

De los artículos que integran el **Capítulo Primero** del decreto del POELMM, por la ubicación del AP y de las superficies de CUSTF, destaca el **Artículo 2**, el cual dispone lo siguiente:

**Artículo 2°** *El ámbito de aplicación del Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, excluye el territorio que comprende el Centro de*

---

**Población del Municipio de Morelia, de acuerdo con el Programa de  
Desarrollo Urbano de Centro de Población de Morelia 2010**”.

*\*El subrayado es propio.*

En virtud de lo anterior, nos dimos a la tarea de analizar el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Morelia 2010, identificando en su “*Apartado 1.5 Delimitación del área de estudio*” que las colindancias del ámbito de aplicación quedaron de la siguiente manera: al norte con el límite oficial de los municipios de Morelia y Tarímbaro y con las zonas escarpadas (pendiente mayor a 15%) del cerro del Quinceo; al oriente con el límite del marco geoestadístico municipal (INEGI,2005), y al sur con la cuenca del Río Grande de Morelia; a partir de esta poligonal se generaron los principales vértices del centro de población, establecidas en la Tabla 1.2. del PDUCPM y retomada a continuación:

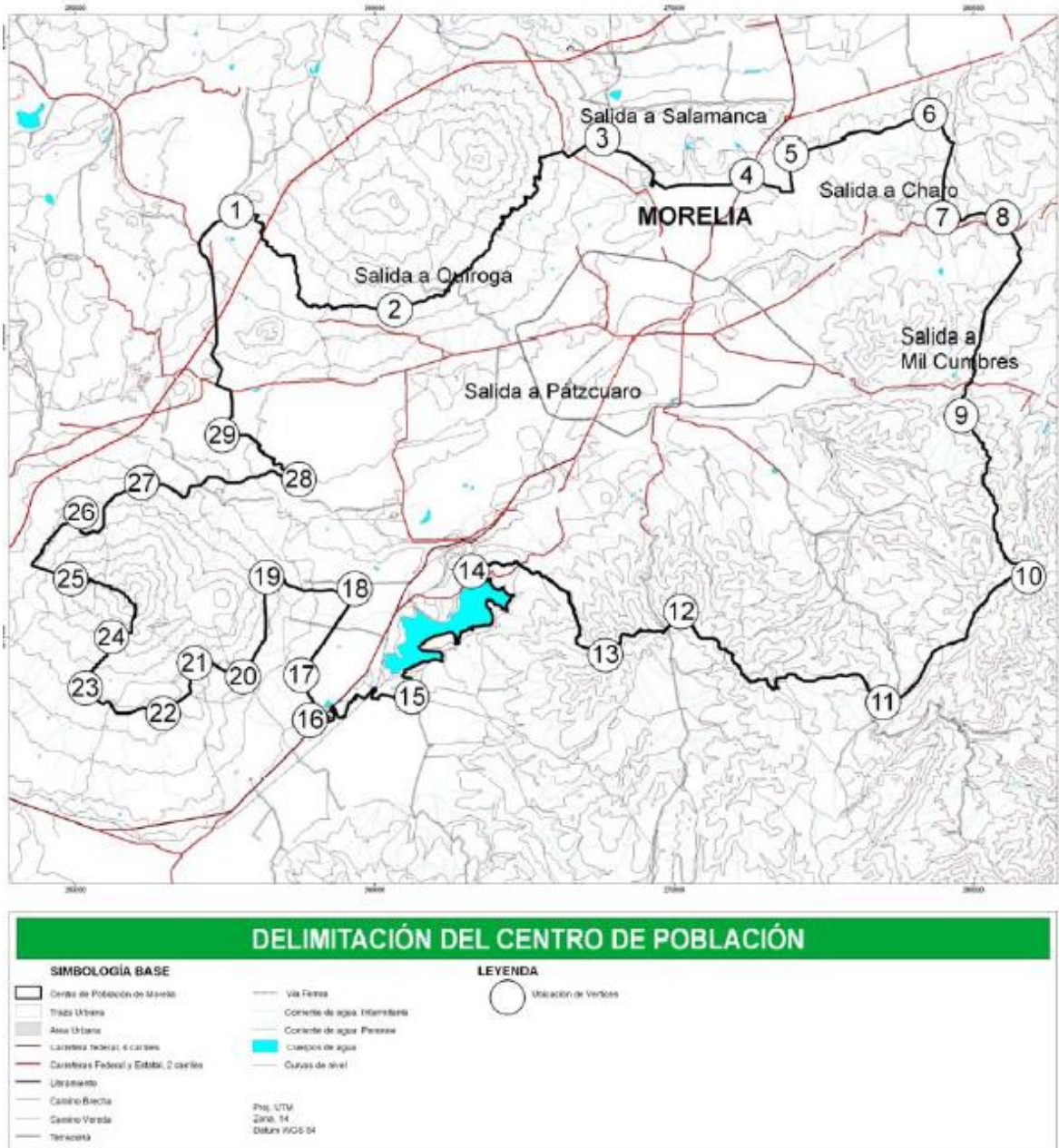
**Tabla 1.2. Principales vértices del ámbito de aplicación del PDUCPM 2010**

Est.	X	Y
1	255371.219	2184231.000
2	260666.000	2180887.000
3	267608.289	2186616.904
4	272443.506	2185412.087
5	273918.367	2186124.203
6	278558.174	2187404.754
7	278971.642	2183997.982
8	280992.924	2184011.159
9	279609.139	2177370.058
10	281843.777	2172023.171
11	276991.256	2167775.704
12	270229.000	2170851.000
13	267704.000	2169376.000
14	263229.000	2172201.000
15	261239.281	2167964.056
16	257834.505	2167194.309
17	257540.655	2168691.718
18	259339.654	2171609.389
19	256382.676	2172013.122
20	255605.274	2168639.939
21	253985.777	2169097.269
22	252936.121	2167411.508
23	250334.051	2168261.997
24	251199.866	2169991.365
25	249847.393	2171939.761
26	250189.153	2174116.060
27	252213.470	2175126.405
28	257471.377	2175247.383
29	254904.000	2176726.000

Fuente: Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Morelia 2010 (Pág. 18).

En consecuencia, en la Figura 1.3. del PDUCPM 2010 se puede apreciar la poligonal generada con base a los principales vértices antes señalados, permitiendo con ello, tener una referencia de su ámbito de aplicación espacial.

**Figura 1.3. Delimitación del ámbito espacial de aplicación del PDUCPM 2010.**



Fuente: Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Morelia 2010 (Pág. 19).

Del análisis anterior, se realizó una sobreposición del Área del Proyecto dentro del ámbito espacial de aplicación del PDUCPM (Figura XVI—4), identificando que éste se encuentra dentro de dicho centro de población, y por tanto, queda excluido del ámbito de aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio

de Morelia, con fundamento en el Artículo 2 de su decreto; siendo entonces que, el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Morelia 2010 es el instrumento de regulación rector.

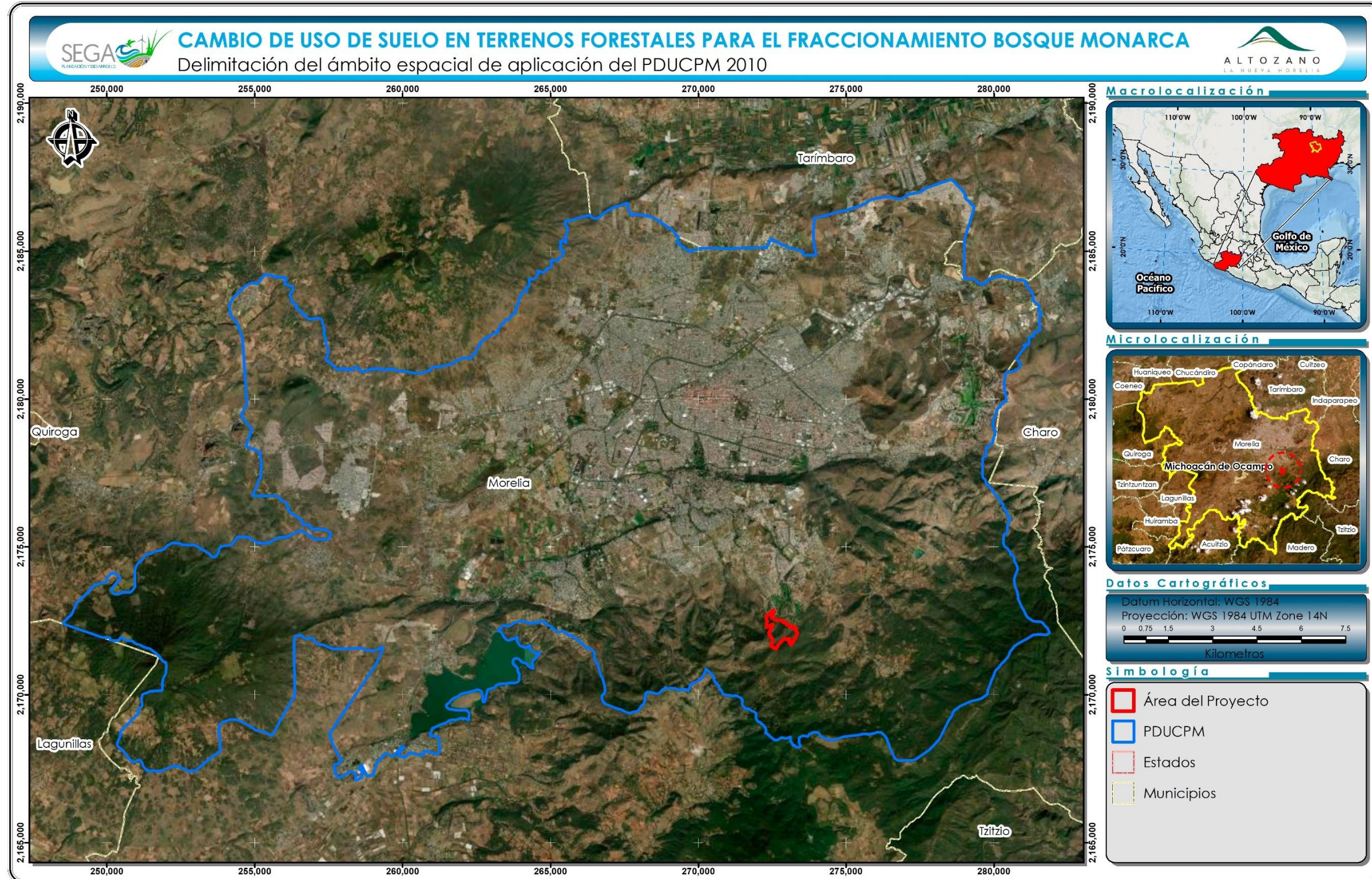


Figura XVI—4 . Ubicación del Área del Proyecto dentro del ámbito de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Morelia 2010.

Por lo anterior y aun cuando el AP y las superficies de CUSTF se ubiquen dentro de la UGA AhCUM192As, ni la política de aprovechamiento, ni los Criterios de Regulación Ecológica definidos en la Ficha técnica de esta UGA (Tabla XVI—23) serian vinculantes al proyecto, puesto que se trata de una zona regulada por el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de población de Morelia 2010.

Tabla XVI—23. Ficha técnica de la Unidad de Gestión Ambiental AhCUM192As del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán

Política	Fragilidad	Criterios de Regulación Ecológica	
Aprovechamiento	Sin fragilidad	If68, If75, If77, If78, If79, If81, If82, f84, If86, If89, If93, In94, In95, Mo147, Mo148, Mo149, Mo150, Mo151	
Usos			
Propuesto	Compatible	Condicionado	Incompatible
PDUCP Morelia	Según lo establecido en Programa de desarrollo urbano de centro de población.		

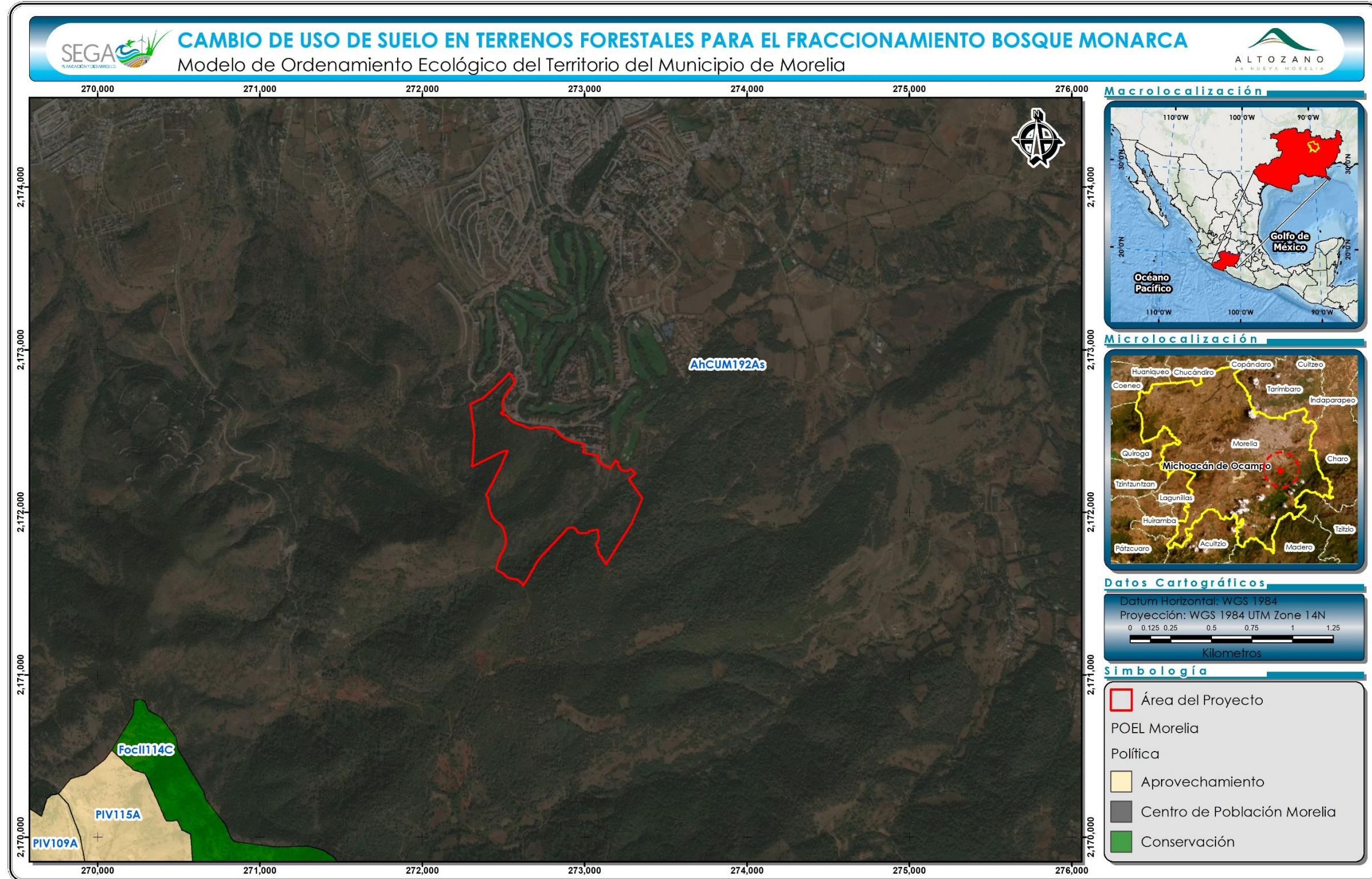


Figura XVI—5. Localización de área del proyecto, respecto al Modelo de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán

En el subapartado XVI.4.1 de este mismo capítulo se realiza la vinculación correspondiente con el PDUCPM.

## XVI.4 PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), Establece su Artículo 23 lo siguiente:

“La planeación y regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de:

- I. La estrategia nacional de ordenamiento territorial;
- II. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, y
- III. Los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones, IV. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y V. Los planes o programas de Desarrollo Urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de Desarrollo Urbano, tales como los de Centros de Población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales”.

*\*El subrayado es propio.*

Actualmente es el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 julio de 2010 y modificado el 1 de agosto del 2012, el instrumento de planeación y regulación del Ordenamiento Territorial que norma el área conurbada de esta Ciudad.

A continuación, se presenta un análisis y vinculación de dicho instrumento en relación con las actividades de CUSTF que contempla el desarrollo del proyecto.

## **XVI.4.1 Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia 2010**

### **XVI.4.1.1 Antecedentes**

El predio donde pretende ejecutarse el CUSTF cuenta desde el año 2006, con un **Dictamen de Uso de Suelo** emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Morelia. En dicha resolución, con número de Oficio **SDUMA-DDU-US-6317/06** de fecha 7 de diciembre de 2006, (presentado dentro del Anexo 2), el cual establece que, el predio ubicado en la tenencia de Jesús del Montes al sur de la Ciudad de Morelia, Michoacán, denominada “Montaña Monarca”, con una superficie de 3,199,390.66 m<sup>2</sup>, cuenta con un uso **Habitacional densidad baja (34 viv/ha) y media (75 viv/ha)** Conforme al Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población de Morelia 2004.

Hay que mencionar, además que dicho dictamen de uso de suelo fue verificado por la entonces Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán mediante el Oficio No. **SUMA-OS-2206/06**, de fecha 19 de diciembre de 2016 (presentado dentro del Anexo 2).

De igual manera, es importante señalar que, el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Morelia 2004 fue abrogado al entrar en vigor el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia 2010, tal y como se establece en el Punto Resolutivo Tercero de su decreto. Lo anterior es relevante, toda vez que en dicho punto también se establece que se deja a salvo los derechos de los particulares que hayan iniciado algún trámite o solicitado algún servicio urbanístico, antes de la fecha de entrada en vigor del PDUCPM 2010, como a continuación se evidencia:

**Tercero.** - *A partir de la fecha de inicio de su vigencia, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia 2010, abroga y deja sin efecto jurídico alguno el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Morelia 2004, dejándose a salvo los derechos de los particulares que hayan iniciado algún trámite o solicitado algún servicio urbanístico, antes de la fecha de entrada en vigencia jurídica de éste instrumento de planeación, a fin de que se resuelvan de acuerdo a las determinaciones del Programa 2004.*

Con lo antes expuesto, queda claro que es el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Morelia 2004, el instrumento rector del desarrollo urbano que regulará las obras de infraestructura y urbanización en la zona del proyecto, tal y como se establece en el Dictamen de Uso de Suelo con número de Oficio **SDUMA-DDU-US-6317/06** de fecha 7 de diciembre de 2006, presentado en el Anexo 2 del presente DTU-A.

Teniendo en cuenta lo que ha sido señalado previamente, el presente DTU-A atiende específicamente a las actividades directamente relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) en una superficie de 17.16 hectáreas que actualmente mantienen bosque de encino, y cuya afectación, por ser considerada vegetación forestal, es competencia de la federación. De tal manera que, las actividades constructivas para la urbanización y lotificación del fraccionamiento, así como la construcción y operación de las viviendas, deberá sujetarse a la normatividad local, incluyendo las estrategias y políticas del PDUCPM 2010.

#### **XVI.4.1.2    Objetivos**

Los objetivos que define el PDUCPM son:

##### *XVI.4.1.2.1   Objetivos generales*

- *Encauzar y regularizar el crecimiento de la mancha urbana de forma ordenada y sustentable;*

- *Reconducir el desarrollo urbano de Morelia mediante las políticas integrales de conservación, mejoramiento, crecimiento y control;*
- *Posicionar a la ciudad de Morelia como centro regional dentro de un sistema urbano estatal, y*
- *Establecer control sobre las cuencas de los ríos Grande Chiquito de Morelia, así como de las zonas de infiltración de los mantos acuíferos para garantizar el abasto de agua potable a la ciudad de Morelia, incorporándolas al ámbito de aplicación.*

#### XVI.4.1.2.2 *Objetivos particulares*

- *Identificar la problemática actual, así como conducir las tendencias principales de crecimiento que se presentarán a futuro, a fin de implementar las acciones correctivas y /o preventivas necesarias;*
- *Determinar las áreas que integran y delimitan el centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento, regeneración y crecimiento de este;*
- *Sujetar el desarrollo urbano de Morelia al marco de una planeación sustentable;*
- *Establecer límites oficiales del centro de población, determinando los requerimientos de reservas urbanas en el corto, mediano y largo plazos;*
- *Reducir la vulnerabilidad en el medio urbano, controlando los asentamientos en áreas de riesgo;*
- *Reconocer las áreas de preservación que son indispensables para la conservación del medio ambiente y establecer planes adecuados de manejo para su preservación;*

- *Delimitar las áreas con los aprovechamientos predominantes, usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados, densidades de población y de construcción;*
- *Establecer los usos, densidades y características de ocupación del suelo.*
- *Atender el déficit de equipamiento y prever los requerimientos a resolver para las áreas de futuro crecimiento, y*
- *Reconfigurar la estructura vial primaria que integre las áreas actuales con las de crecimiento de la ciudad.*

De lo antes expuesto, queda de manifiesto que, el PDUCPM es el instrumento rector en la planificación urbana, siendo éste el que define las áreas de aprovechamiento, reservas, usos y destinos, así como definir los límites oficiales del centro de población, lo cual se da en el nivel estratégico presentado a continuación.

#### **XVI.4.1.3 Nivel Estratégico**

Según el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el desarrollo urbano deberá ajustarse a diferentes políticas que conlleven a la ordenación y regulación de los centros de población; las cuales serán:

- **Crecimiento:** *Es la acción tendiente a ordenar y regular la expansión física de los centros de población, mediante la determinación de reservas urbanas;*
- **Mejoramiento:** *Es la acción tendiente a reordenar o renovar las zonas de incipiente desarrollo o deteriorada física o funcionalmente, y*
- **Conservación:** *Es la acción tendiente a conservar el equilibrio ecológico, la calidad ambiental y la sustentabilidad; el buen estado de las obras materiales, de infraestructura, equipamiento y servicios; el buen estado de los edificios, monumentos, plazas públicas, parques en general y todo aquello que corresponda al patrimonio cultural y la eliminación de riesgos urbanos.*

Adicionalmente para la elaboración del PDUCPM se consideraron además las siguientes políticas:

- **Reordenamiento:** es la acción tendiente a concertar los instrumentos, mecanismos, acciones, obras de infraestructura de cabecera, obras de urbanización e introducción de servicios públicos, entre los sectores público, privado y social, en aquellas áreas urbanizadas, o en proceso de urbanización, que presenten alguna problemática particular, según los Instrumentos Derivados que se elaboren;
- **Densificación:** es la acción tendiente a ocupar los vacíos intraurbanos del centro de población, a través del establecimiento de una normatividad que permita la mejor eficiencia de los servicios públicos y la infraestructura actual;
- **Planeación estratégica urbana:** es el proceso para constituir la toma de decisiones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, tendiente a la identificación de problemáticas y la solución de las mismas a través de estrategias e implementación de instrumentos de gestión del desarrollo urbano; bajo la cual se deben elaborar y diseñar los instrumentos derivados para el estudio a detalle de cada zona de la ciudad, y
- **Planeación participativa:** es el proceso de planeación que incluye la participación sistemática de los sectores privado, académico y social con el sector público, y no solamente como una consulta pública cuando se encuentren terminados los Programas correspondientes.

Considerando estas disposiciones, el PDUCPM establece en su estrategia territorial una zonificación primaria y una secundaria; la primera de ellas determina los aprovechamientos genéricos o la utilización general del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación mientras que la segunda comprende la organización de las zonas definidas por usos predominantes y los usos, destinos y aprovechamientos específicos, o la utilización particular del suelo que le son compatibles y condicionados en las distintas zonas del área objeto de ordenación y regulación, acompañadas de sus respectivas normas de control de la densidad de edificación.

A continuación, se realiza un análisis y vinculación con estas zonificaciones, en relación con el CUSTF de 17.16 ha, contemplado para el proyecto de Cambio de

Uso de Suelo en Terrenos Forestales para la urbanización del Fraccionamiento Bosque Monarca.

#### *XVI.4.1.3.1 Zonificación primaria*

Esta zonificación tiene como objetivo, permitir el desarrollo ordenado y equilibrado bajo criterios de sustentabilidad, así como, calidad de vida urbana de sus habitantes. Para este fin, se busca conciliar las tendencias del crecimiento urbano con la capacidad y sustentabilidad de los recursos disponibles, incorporando criterios de beneficio social.

La zonificación primaria del centro de población comprende: las áreas urbanizadas, las urbanizables y las no urbanizables, estas últimas por ser de conservación y preservación del medio ambiente urbano, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas. Asimismo, se determinan las siguientes áreas:

- Área urbana actual en sus distintos niveles de consolidación;
- Área de reserva para el crecimiento urbano, y
- Áreas de protección y preservación del medio ambiente, prevención de riesgos y actividades primarias.

Con la finalidad de identificar la zona en que se ubica el AP se realizó un ejercicio en el que se insertó el predio el plano de la zonificación primaria que establece el PDUCPM identificando gráficamente que este se posiciona sobre la zona primaria definida como área urbana, tal y como se muestra en la siguiente figura:

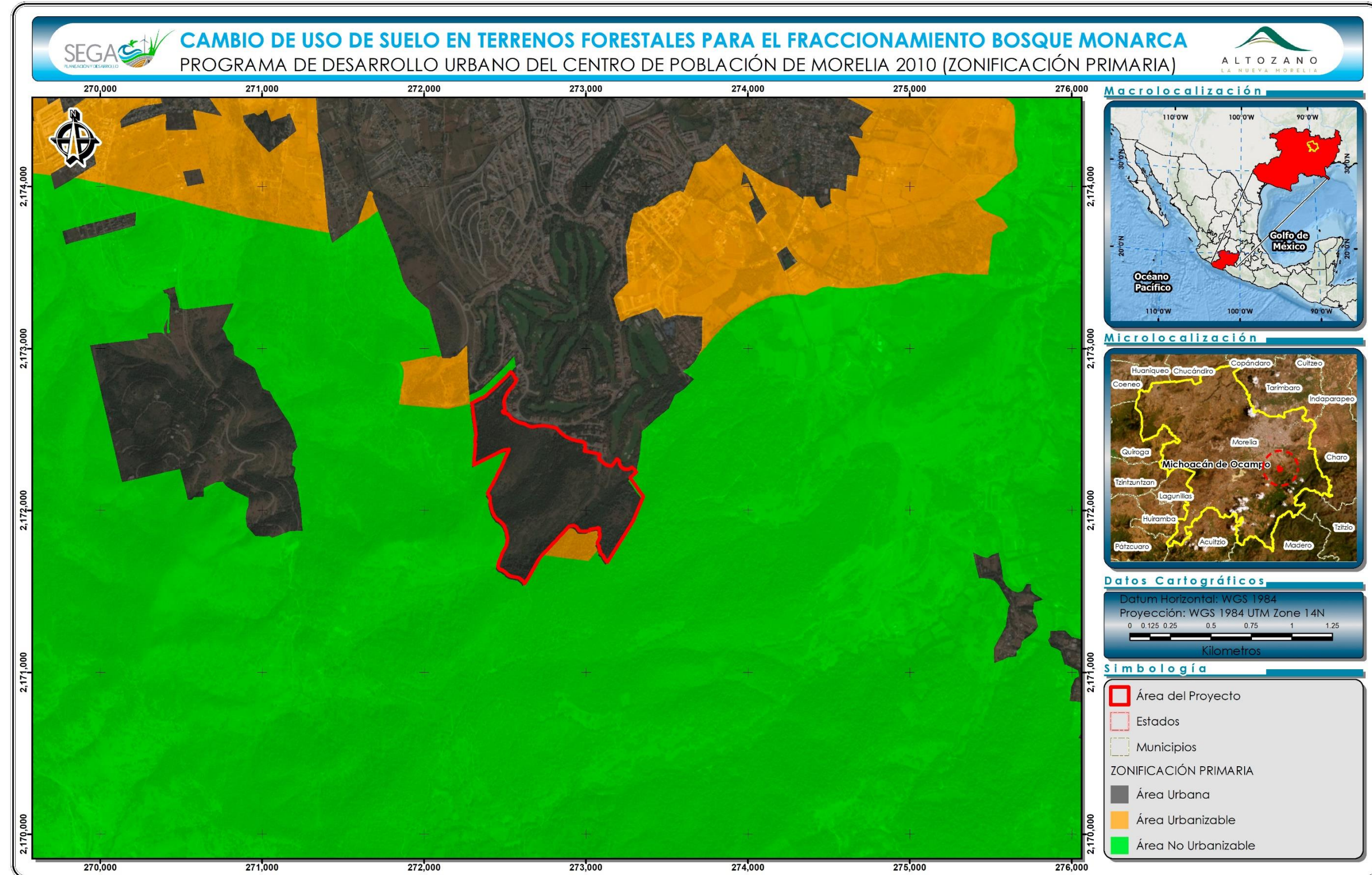


Figura XVI—6. Ubicación del polígono general proyecto con respecto a la Zonificación Primaria del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia

Esta zona Urbana o urbanizada, se define por el propio PDUCPM de la siguiente manera:

**“Áreas urbanizadas:** *Consiste en el área urbana actual, comprendida por los espacios constituidos por los usos y destinos urbanos, áreas para vivienda, servicios, equipamiento e infraestructura urbana; el Centro de Población de Morelia cuenta con un área urbana neta (área urbana menos reservas ecológicas internas) de 20,120 hectáreas. En el marco del sistema urbano constituido por todos los asentamientos dentro del Centro de Población, se consideran adicionalmente las áreas urbanizadas de Cuto de la Esperanza y San Nicolás Obispo.*

*\*El subrayado es propio.*

Como se desprende de la definición anterior, las áreas urbanizadas ya están dotadas con usos y destinos urbanos, es decir, contemplan expresamente el crecimiento y la infraestructura urbana que habrá de emplazarse para brindar servicios a la población. Teniendo en cuenta que, las 17.16 hectáreas de CUSTF que se solicitan mediante el presente DTU-A permitirán llevar a cabo la urbanización de una superficie que hoy en día forma parte del área urbana de Morelia como se puede observar en la Figura XVI-6, es perfectamente válido señalar que el proyecto de *Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el Fraccionamiento Bosque Monarca* no es solamente compatible, si no completamente congruente con la zonificación primaria del PDUCPM.

#### XVI.4.1.3.2 Zonificación secundaria

La zonificación secundaria considera el equilibrio y relación entre todas las funciones urbanas y de éstas con la población, permitiendo administrar el ordenamiento urbano, pero requiere complementarse con las precisiones al ordenamiento que en su oportunidad se establecerán en los programas parciales.

En la zonificación secundaria se establecen las zonas de uso predominantes de comercios servicios y equipamiento a nivel urbano (subcentros urbanos y centro urbano), se reconocen como elementos de la estructura urbana y se complementan con los corredores comerciales y urbanos, los cuales, por tener características de compatibilidad de uso de suelo semejantes, para este Programa se determinó dejar solamente el corredor urbano sobre las vialidades secundarias y primarias.

Se incorporan los centros metropolitanos como estrategia de ordenamiento al fenómeno de metropolización, resultado de la dinámica espacial y funcional con respecto a los municipios vecinos. La determinación de áreas y zonas receptoras de los servicios y equipamientos a nivel regional y estatal permite la reducción de flujos y de alteraciones al funcionamiento de la ciudad. Estas áreas deberán instrumentarse en los programas parciales de las zonas en donde se ubiquen a fin de conseguir las reservas necesarias para este fin.

El centro histórico y su zona de transición estarán sujetos a las disposiciones del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Morelia vigente (actualmente en proceso de actualización). Como estrategia de ordenamiento urbano, la normatividad para esta zona permitirá el impulso a las actividades turísticas en las áreas identificadas como comerciales por el PPDUCHM y el impulso a políticas de densificación y vivienda en los barrios del centro histórico y sus zonas de transición.

Con la finalidad de identificar la zona en que se ubica el AP se realizó un ejercicio en el que se insertó el predio sobre el plano de la zonificación secundaria que establece el PDUCPM identificando gráficamente que este se posiciona sobre las zonas secundarias definidas como 1) habitacional densidad baja, 2) áreas verdes/equipamiento y 3) vialidad y derecho de paso, lo anterior se puede apreciar en la siguiente figura:

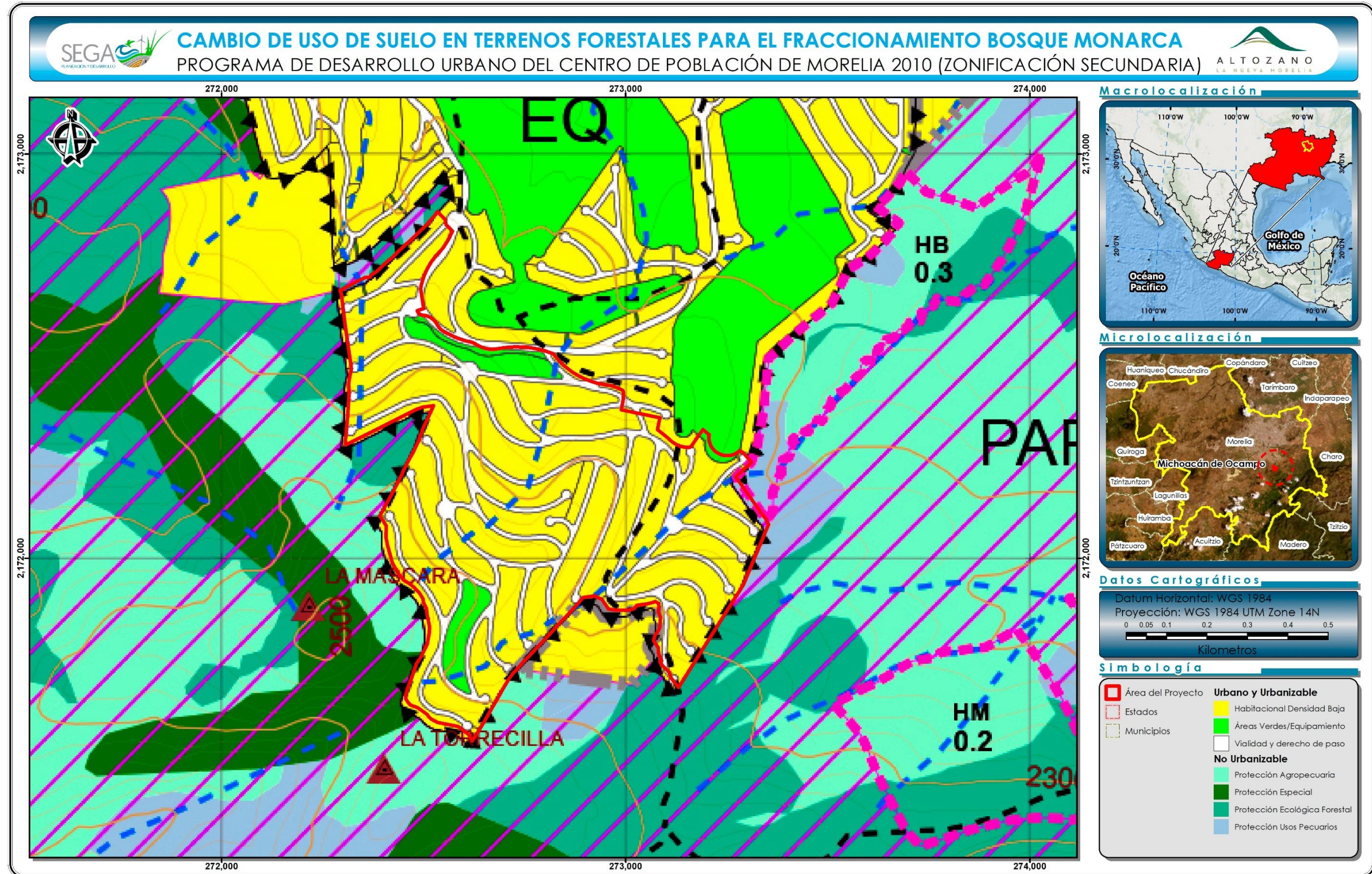


Figura XVI—7. Ubicación del polígono general del proyecto con respecto a la Zonificación Secundaria del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia

### *Zonas y usos predominantes*

Las zonas de usos predominantes comprenden aquellas áreas que integran a un centro de población, por lo que la estructura de ésta se debe conformar para los fines estratégicos que requiere el presente Programa de Centro de Población, pues en ellas se establece la correspondiente Tabla de Compatibilidad de Uso del Suelo, agrupándose en áreas urbanizadas, urbanizables y no urbanizables.

### *Zonas habitacionales*

La clasificación de zonas habitacionales se estableció en función de la densidad de población, a fin de que sea un valioso instrumento, tanto para regular las compatibilidades de uso como para lograr el aprovechamiento óptimo de las redes de infraestructura.

Como se presentó en la figura anterior, la zonificación secundaria sobre la que se ubica el AP está catalogada como Habitacional Baja Densidad, definida como a continuación de presenta:

**1) Habitacional Baja Densidad (Clave HB) (51 a 150 hab/ha).** Zona de la ciudad que concentra predominantemente viviendas unifamiliares con una densidad máxima de 36 viv/ha, que por sus características de funcionamiento alberga el uso habitacional, compuesto con un mínimo de equipamiento y servicios básicos preferentemente de nivel barrial (baja intensidad), que podrán ser compatibles dentro de lo posible y permitido conforme a la Tabla de Compatibilidades de Uso del Suelo (TCUS).

A continuación, se presenta la tabla de Tabla de Compatibilidades de Uso del Suelo, mencionada anteriormente, resaltando los usos de suelo permitidos, condicionados y prohibidos para el uso Habitacional Baja Densidad.

*Nota: Es relevante dejar en claro que el PDUCPM no da una definición como tal para las áreas verdes/equipamiento ni para la vialidad y derecho de paso, además de que tampoco las incluye en la tabla de compatibilidades de uso de suelo.*

Tabla XVI—24. Compatibilidades de uso del suelo del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia

Adecuaciones al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Morelia 2010		Urbano y urbanizable														No urbanizable										O Condicionantes			
		Habitacional		Habitacional mixto		Mixto comercial, servicios y equipamiento						Industria	Zonas de protección										Estudios						
		Habitación 50 hab/ha	Habitación Baja Densidad 51 a 150 hab/ha	Habitación Media Densidad 151 a 300 hab/ha	Habitación Alta Densidad 301 a 500 hab/ha	Habitación con Comercio y Servicios	Mixto Habitación Industrial y Servicios	Equipamiento	Subcentro Urbano	Centro urbano	Centro Metropolitano		Corredor Urbano	Corredor Metropolitano	Corredor Suburbano	Industrial	Protección especial	Protección ecológica forestal	Área natural protegida	Protección de usos agrícolas	Protección de usos pecuarios	Protección agropecuaria	Cuerpos de agua	Restauración y protección ambiental	Parque urbano ecológico	Validad mínima para los usos señalados (m)	Estudio de impacto urbano	Dictamen de Protección al Medio Ambiente	Dictamen de Vulnerabilidad y riesgos
Genéricos	Específicos	HSU	HB	HM	HA	HMS	HMI	EQ	SU	CU	CM	COU	COM	CSU	I	PE	PEF	ANP	PUA	PUP	PAP	CA	ZRPA	PUE					
Habitacional	Vivienda rural	◆	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	○	X	○	○	X	○	○	X	○	X	NA			Hasta 7 viv/ha. sin infraestructura urbana ni subdivisiones menores de una ha.	
	Vivienda suburbana	◆	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	○	X	X	X	X	X	X	X	X	X	NA			Desarrollos sub urbanos tipo campestre y/o granja	
	Vivienda Urbana hasta a 25 viviendas	X	◆	◆	◆	◆	◆	○	◆	◆	◆	◆	◆	◆	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	NA			Presentar estudio técnico justificativo	
	Vivienda Urbana mayor a 25 viviendas	X	○	○	○	○	○	X	○	○	○	○	○	○	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	NA				
Hotelería y servicios de alojamiento	Servicio de alojamiento hasta 20 cuartos	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	9				
	Servicio de alojamiento de más de 20 cuartos	◆	◆	◆	◆	◆	◆	○	◆	◆	◆	◆	◆	○	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	12			Presentar estudio técnico justificativo	
	Hoteles hasta 40 cuartos	○	○	○	○	◆	◆	X	○	○	○	○	◆	◆	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	12				
	Hoteles mayores a 40 cuartos	X	X	X	X	○	○	X	◆	◆	◆	◆	◆	○	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	15				
	Moteles	○	X	X	X	X	X	X	○	○	○	X	○	○	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	15				
Comercio y Servicio	Intensidad de uso - número de veces sobre la superficie total del predio	Baja hasta 0.4 veces	Bajo	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	X	X	X	X	X	X	X	X	X	9				
			Alto	X	X	X	X	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	12			
		Media - de 0.4 hasta 1.8 veces	Bajo	◆	◆	◆	◆	◆	○	◆	◆	◆	◆	◆	◆	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	12			
			Alto	X	X	X	X	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	12			
		Alta de 1.8 a 2.4 veces	Bajo	X	X	X	X	○	○	○	○	○	○	○	○	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	15			
			Alto	X	X	X	X	○	○	○	○	○	○	○	○	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	18			
	Muy alta más de 2.4 veces	Bajo	X	X	X	X	○	○	○	○	○	○	○	○	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	18				
		Alto	X	X	X	X	○	○	○	○	○	○	○	○	X	○	X	X	X	X	X	X	X	X	18				
Estacionamiento	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	X	X	X	X	X	X	X	X	X	◆	N/A				
Establecimientos de sexoservicios	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	18				

- ◆ PERMITIDO.- Son aquellos que indistintamente pueden desarrollarse indistintamente en las áreas o predios, posibles y permitidos, conforme a los usos genéricos y específicos establecidos con relación a los usos predominantes de la Zonificación Secundaria y sujetos a las disposiciones de la TCUS y reglamento de construcción vigente
- CONDICIONADO.- Son aquellos que pueden desarrollarse en predios conforme a los usos genéricos y específicos establecidos con relación a los usos predominantes de la Zonificación Secundaria, sujetos a satisfacer las condicionantes establecidas en la TCUS, independientemente de la normatividad complementaria y asociada a cada uso del suelo y a las condicionantes territoriales y urbanas propias de cada predio
- X PROHIBIDO.- Son aquellos que no pueden desarrollarse en áreas o predios y que se permiten en otras zonas en función de la estructura urbana







Adecuaciones al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Morelia 2010 Tabla de Compatibilidad de Usos del Suelo		Urbano y urbanizable													No urbanizable										O Condicionantes								
		Habitacional			Habitacional mixto		Mixto comercial, servicios y equipamiento						Industria	Zonas de protección										Estudios									
		Habitacional Densidad Suburbana 50 hab/ha	Habitacional Baja Densidad 51 a 150 hab/ha	Habitacional Media Densidad 151 a 300 hab/ha	Habitacional Alta Densidad 301 a 500 hab/ha	Habitacional con Comercio y Servicios habitacionales	Mixto Habitacional Industria y Servicios habitacionales	Equipamiento	Subcentro Urbano	Centro urbano	Centro Metropolitano	Corredor Urbano		Corredor Metropolitano	Corredor Suburbano	Industrial	5% máximo de construcción																
Genéricos	Específicos											PE	PEF	ANP	PUA	PUP	PAP	CA	ZRPA	PUE	Validez mínima para los usos señalados (m)	Estudio de impacto urbano	Dictamen de Protección al Medio Ambiente	Dictamen de Vulnerabilidad y riesgos	Análisis de impacto vial								
Industria	Talleres familiares hasta 100 m <sup>2</sup>	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	12					
	Industria pequeña hasta 500 m <sup>2</sup>	O	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	12					
	Industria mediana de bajo riesgo	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	15					
	Industria de riesgo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	15					
	Bodegas y almacenes	X	X	X	X	X	O	O	O	X	X	X	O	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	15					
Infraestructura	Telecomunicaciones	O	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	N/A					
	Eléctrica	O	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	N/A					
	Hidráulica	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	N/A					
	Sanitaria	O	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	N/A					
Vialidad	Regional	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	40					
	Enlace suburbano	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	20					
	Colectora	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	30					
	Primaria	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	30					
	Secundaria	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	20					
	Peatonal (andador)	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	6				
	Ciclovía	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	3				
Instalaciones especiales	Instalaciones especiales	O	X	X	X	X	X	O	O	X	O	O	O	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	15					
	Puente o tunel vehicular	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	12					
	Puente o tunel peatonal	X	X	X	X	O	O	O	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	12					
	Helipuertos	O	X	X	X	X	X	O	O	O	O	◆	◆	◆	O	X	X	X	X	O	O	O	X	O	X	O	15						
	Deshuesadero	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	12					
	Talleres de reparación de maquinaria	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	O	O	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	15					
	Depósitos de materiales o metales	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	12					
	Gasolinera tipo carretera	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	O	O	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	15					
	Gasolinera tipo urbano y carburación	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	12					
	Mini gasolinera	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	12					
	Ejercicio y fuerza aérea	X	X	X	X	X	X	O	X	X	O	X	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	15					
	Crematorios	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	12					
	Depósito de materiales inflamables o explosivos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	12					

Adecuaciones al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Morelia 2010		Urbano y urbanizable													No urbanizable										O Condicionantes						
		Habitacional				Habitacional mixto		Mixto comercial, servicios y equipamiento							Industria	Zonas de protección										Estudios					
		Habitacional Densidad Suburbana 50 hab/ha	Habitacional Baja Densidad 51 a 150 hab/ha	Habitacional Media Densidad 151 a 300 hab/ha	Habitacional Alta Densidad 301 a 500 hab/ha	Habitacional con Comercio y Servicios hab/ha	Mixto Habitacional Industria y Servicios hab/ha	Equipamiento	Subcentro Urbano	Centro urbano	Centro Metropolitano	Corredor Urbano	Corredor Metropolitano	Corredor Suburbano		5% máximo de construcción										Validad mínima para los usos señalados (m)	Estudio de impacto urbano	Dictamen de Protección al Medio Ambiente	Dictamen de Vulnerabilidad y riesgos	Análisis de impacto viario	
Genéricos	Específicos													PE	PEF	ANP	PUA	PUP	PAP	CA	ZRPA	PUE									
Aprovechamiento de recursos naturales	Aprovechamiento de áreas forestales	O	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	X	X	X	X	X	O	X	X					No se deberá alterar estrategia de preservación en áreas de protección
	Plantación y cuidado de árboles para la producción de madera	O	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X				Sujeto a un programa de aprovechamiento sustentable
	Reforestación con fines de rehabilitación ambiental	◆	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	◆	◆	X	X	X	X	◆	◆					
	Santuarios de vida silvestre	◆	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O				
	Unidades de manejo ambiental	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O				
	Aseraderos	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O					Sujeto a un programa de aprovechamiento sustentable
	Ecoturismo	O	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	O	X	O	O	O	X	X	X	X	X	O	O	O	12				
	Aprovechamiento recreativo deportivo	O	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	O	X	O	O	O	X	X	X	X	O	O	O	O					Solo actividades turísticas de bajo impacto en las áreas de protección
	Remolque, campismo y cabañas	O	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	X	X	X	◆	O	O	O	O					
	Invernadero	O	X	X	X	X	X	O	X	X	X	O	O	O		O	O	O	O	X	X		O	X							
	Viveros y plantas de ornato	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	X	O	O	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O					
Actividades primarias	Aprovechamientos agropecuarios	◆	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	◆	X	X	X						
	Agrícola de temporal	◆	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	◆	O	O	X	X	X							
	Agrícola de riego	◆	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	◆	O	O	X	X	X								
	Usos pecuarios	◆	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	◆	O	X	X	X								
	Aprovechamiento agrosilvopastoral	◆	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	X	X	X								
	Sistemas agroforestales	◆	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X					
	Cultivos agroecológicos	◆	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X					
	Huertas	◆	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O					
	Cría y explotación de ganado	O	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	◆	O	X	X	X							
	Instalaciones para la apicultura	O	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	X	X	X							
	Cría y recolección de animales destinados a laboratorio	O	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	◆	O	X	X	X								
	Cría de perros y su adiestramientos, aves de ornato, gatos, reptiles	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	O	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						
	Extracción de minerales metálicos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	X	X	X							
	Extracción de minerales no metálicos (banco de materiales)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	O	O	O	X	X	X						

Como se puede apreciar en la tabla anterior, no se restringe o permite como tal el CUSTF, sino únicamente usos específicos. Recordando que el CUSTF se hace necesario para poder llevar a cabo la urbanización del fraccionamiento Bosque Monarca, que, de acuerdo con la tabla anterior de Compatibilidades de uso del suelo, esta tiene usos condicionado y permitido para la zona Habitacional de baja densidad (Tabla XVI—28).

Cabe señalar que, al momento de construirse las vialidades —obras para las cuales no se solicita autorización en materia de impacto ambiental a través del presente DTU-A, toda vez que resultan de competencia local— deberán considerarse los criterios de diseño señalados en el PDUCMP (Tabla XVI—29).

Tabla XVI—25. Compatibilidad de los usos de suelo para vialidades de acuerdo con el PDUCPM

Adecuaciones al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Morelia 2010		Habitacional			
Tabla de Compatibilidad de Usos del Suelo		Habitacional Densidad Suburbana 50 hab/ha	Habitacional Baja Densidad 51 a 150 hab/ha	Habitacional Media Densidad 151 a 300 hab/ha	Habitacional Alta Densidad 301 a 500 hab/ha
Usos	Zonas de usos predominantes	HSU	HB	HM	HA
		Genéricos	Específicos		
Vialidad	Regional	○	○	○	○
	Enlace suburbano	○	○	○	○
	Colectora	○	○	○	○
	Primaria	○	○	○	○
	Secundaria	○	○	○	○
	Peatonal (andador)	◆	◆	◆	◆
	Ciclovia	◆	◆	◆	◆

◆ PERMITIDO. ○ CONDICIONADO

Tabla XVI—26. Criterios de diseño para las vialidades futuras definidas por el PDUCMP

Sistema	Metropolitano	Urbano			Sub-urbano
Organización de la estructura vial	Vialidad regional	Vías primarias	Vialidad Ducto de PEMEX	Vialidad secundaria	Enlace sub-urbano
Sección vial (m) (1)	40	30	100	20	20
Carriles por sentido	2 a 4	2 a 3	2 a 4	1 a 2	1 a 2
Ancho de carriles (m)	3.50 - 3.65	3.30 - 3.65	3	3	3.30-3.66
Ancho de carriles de estacionamiento (m)	NA	2.5	3	2.5	2.5
Restricciones de alineamiento(m) (2)	10	NA	NA	NA	NA

En un ejercicio cartográfico, se sobrepusieron las poligonales de las 17.16 ha de CUSTF solicitadas, en el mapa de la zonificación secundaria del PDUCPM, encontrando que estas se ajustan a las superficies destinadas para “vialidad y derecho de paso” tal y como se aprecia en la siguiente figura.

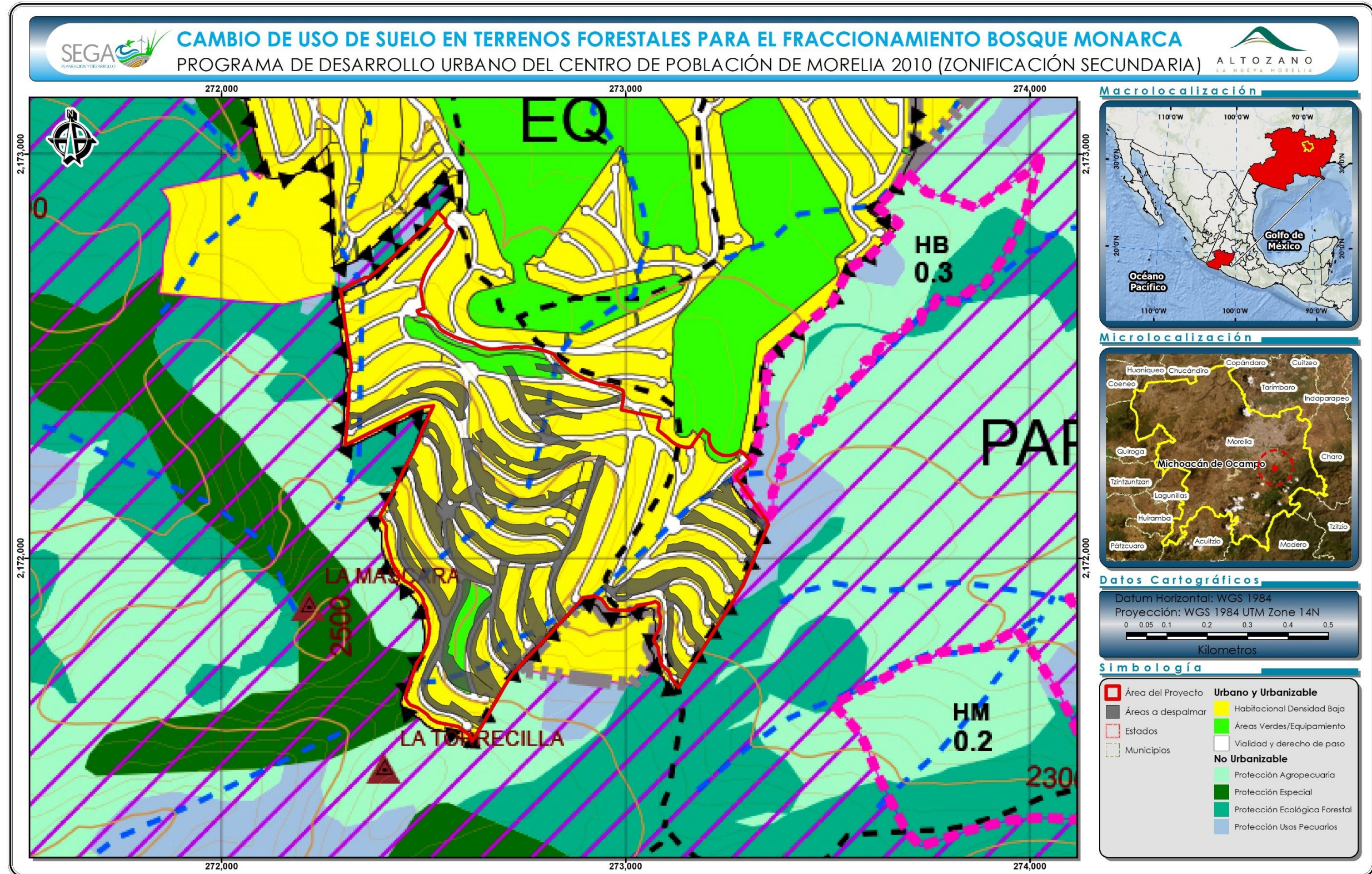


Figura XVI—8. Ubicación de las superficies de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la Zonificación Secundaria del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia

El desfase entre la “vialidad y derecho de paso” y las poligonales contempladas para el CUSTF donde a futuro se contempla la construcción de las vialidades del fraccionamiento Bosque Monarca, se debe principalmente a los resultados de los estudios topográficos y las proyecciones que tendrá la línea de ceros en las vialidades, teniendo en cuenta la pendiente del terreno.

Con lo anteriormente expuesto, se evidencia que el desmonte y despalme de las 17.16 ha, para el cual se busca la autorización en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales mediante el presente DTU-A es compatible con lo que ha sido dispuesto por el PDUCPM 2010.

## **XVI.5 DECRETOS Y PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son las zonas del territorio que han quedado sujetas al régimen de protección para preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento sustentable de los bienes y servicios ambientales brindados por los ecosistemas y mejorar la calidad de vida en los centros de población y sus alrededores.

Con base en el listado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y decretos estatales del gobierno de Michoacán, se analizó la localización del AP respecto a las poligonales de las ANP's, confirmando que las más cercanas son las siguientes:

Tabla XVI—27. Áreas Naturales Protegidas cercanas al Área del Proyecto

Nombre	Categoría	Carácter	Fecha de decreto	Distancia (km)
Insurgente José María Morelos	Parque Nacional	Federal	22 de febrero de 1939.	12
Cuenca hidrográfica del Río Chiquito	Zona Protectora Forestal Vedada		8 de septiembre de 1936	370
Pico azul la escalera	Zona de protección ambiental	Estatad	13 de septiembre de 2011	1.5
Ex Escuela central agrícola de la Huerta	zona Sujeta a Preservación Ecológica		31 de enero del 2005	4
Cañadas Río Chiquito	Zona de Restauración y Protección Ambiental		29 de abril de 2011	3.1
Loma de Santa María y depresiones Aledañas, del Municipio de Morelia			31 de diciembre de 2009.	3.6

Ninguna de las superficies de CUSTF incide o se traslapa con la poligonal de alguna de las ANP previamente enlistadas, motivo por el cual, no es necesario realizar una vinculación jurídica más detallada.

En las siguientes figuras se muestra la ubicación del Área del Proyecto (predio) en el que se encuentran las poligonales de CUSTF solicitadas para la urbanización del Fraccionamiento Bosque Monarca, con relación a la ubicación de las ANP's más próximas.

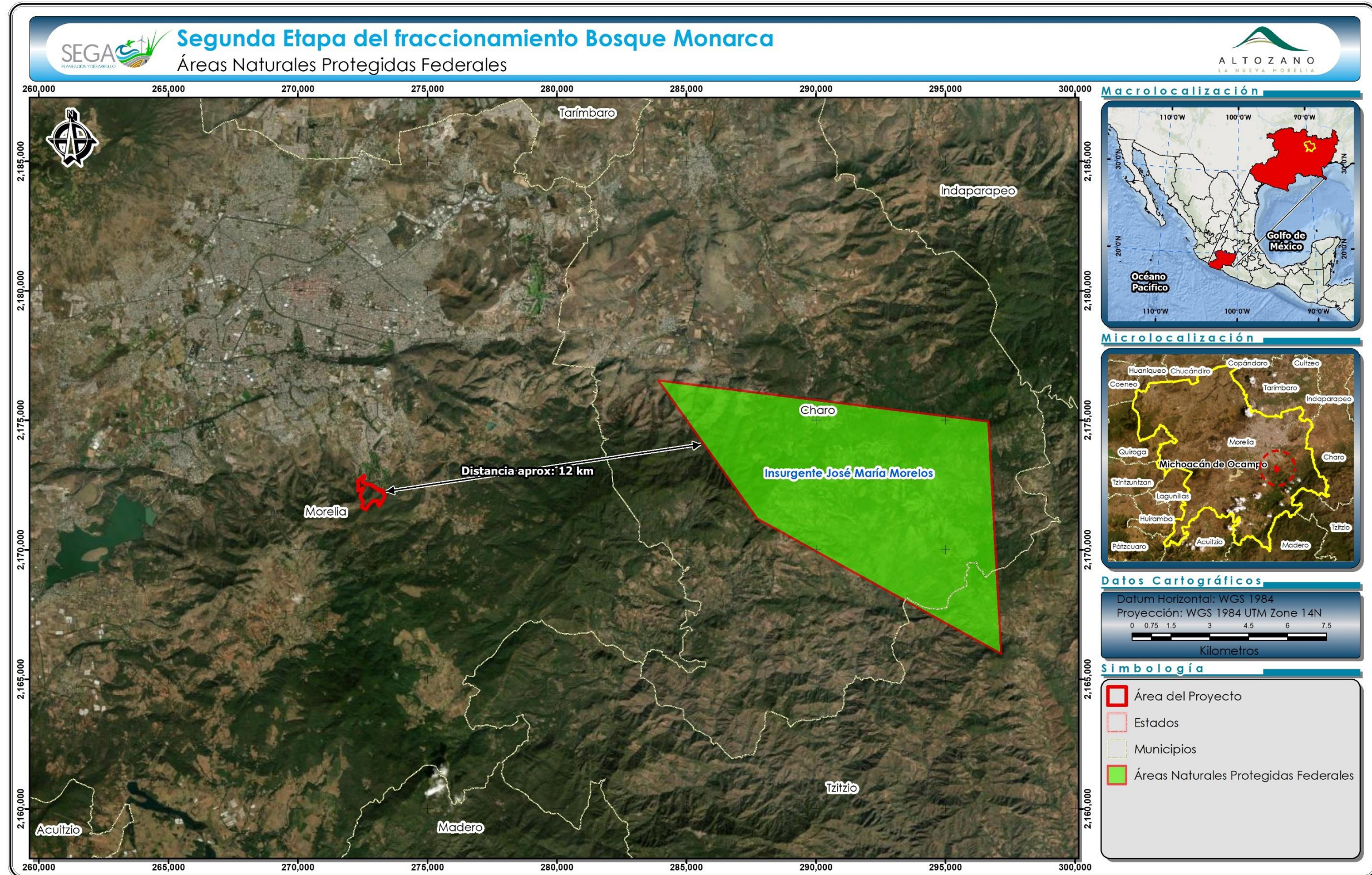


Figura XVI—9. Áreas Naturales Protegidas con decreto federal más cercanas al Área del Proyecto

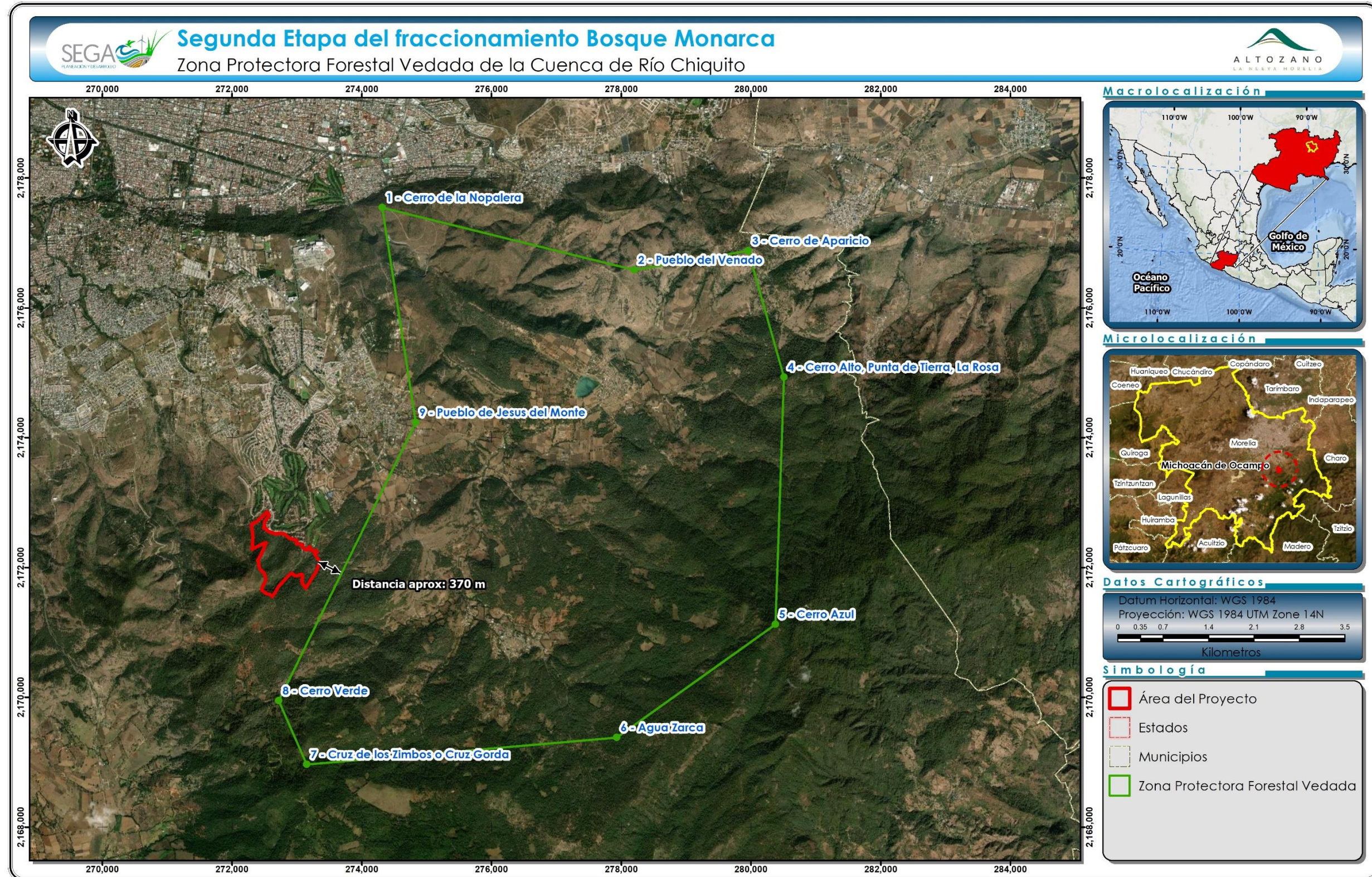


Figura XVI—10. Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca hidrográfica del Río Chiquito

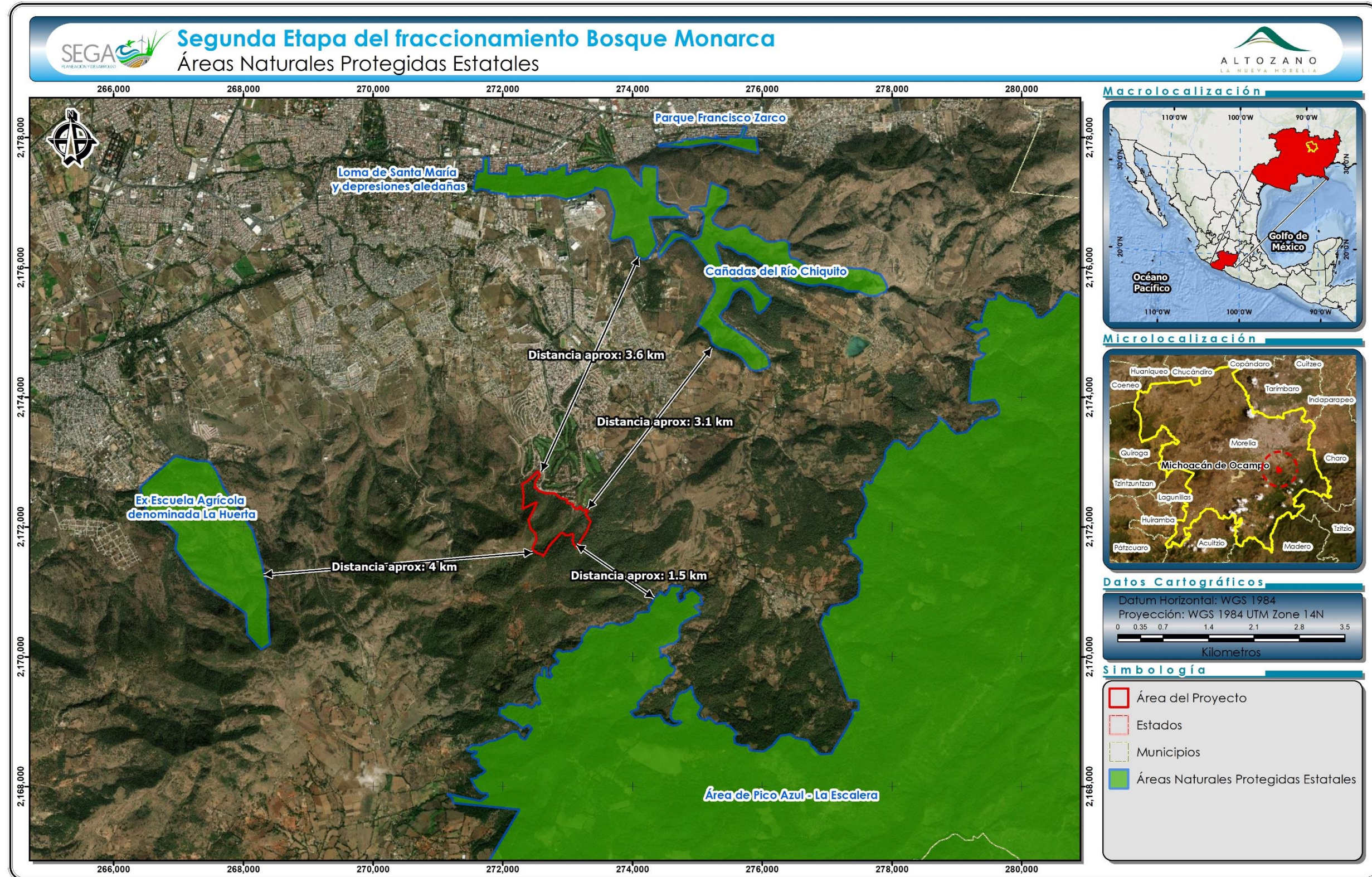


Figura XVI—11. Áreas Naturales Protegidas con decreto estatal más cercanas al Área del Proyecto

## **XVI.6 NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las Dependencias de la Administración Pública Federal, que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

En su artículo 5° la LGEEPA faculta a la SEMARNAT para que elabore Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) y vigile su cumplimiento en los términos de la misma Ley. Las NOM's del Sector Ambiental expedidas tienen como fin establecer las características y especificaciones, criterios y procedimientos, que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales.

Para facilitar su consulta, las NOM's vigentes del Sector Ambiental se clasificaron en las siguientes materias: agua, contaminación por ruido, emisiones de fuentes fijas, emisiones de fuentes móviles, impacto ambiental, lodos y biosólidos, medición de concentraciones, metodologías, protección de flora y fauna, residuos y suelos.

A continuación, se presenta el análisis de cumplimiento a las normas vigentes que podrían tener alguna relación con las actividades de CUSTF contempladas en el presente DTU-A.

Tabla XVI–28. Normas Oficiales Mexicanas de SEMARNAT vinculadas al proyecto

NOM	Especificación	Aplicación al proyecto
<p><b>NOM-001-SEMARNAT-2021.</b> <i>Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.</i></p>	<p>La concentración de contaminantes no debe exceder los valores indicados como límites máximos permisibles.</p>	<p>El proyecto no prevé descargas de aguas residuales durante la ejecución del CUSTF. Las aguas residuales que se generarán corresponden únicamente al uso de los sanitarios portátiles para los trabajadores cuyo tratamiento y disposición correrá a cargo de la empresa contratada para tal efecto.</p>
<p><b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> <i>Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal</i></p>	<p>Promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples</p>	
<p><b>NORMA Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> <i>Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación</i></p>	<p>La Norma es de observancia obligatoria para el propietario, o legal poseedor de los vehículos automotores que circulan en el país o sean importados definitivamente al mismo, que usan gasolina como combustible, así como para</p>	<p>La propia NOM <u>deja exentos</u> de su aplicación a vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, motocicletas, tractores agrícolas, <u>maquinaria dedicada a las industrias de la construcción</u> y minera.</p> <p>Por tal razón los vehículos a utilizar para el CUSTF quedan exentos de la aplicación de la presente NOM, al estar catalogados como dedicados a la construcción.</p>

NOM	Especificación	Aplicación al proyecto
<p><i>que usan gasolina como combustible</i></p>	<p>los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación Vehicular, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg (kilogramos), motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.</p>	
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> <i>Establece los límites máximos permisibles de coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</i></p>	<p>Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, unidades de verificación y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma, la maquinaria equipada con motores a diesel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería.</p>	<p>Al igual que la NOM-041, la NOM-045 y 050 excluyen de su cumplimiento a vehículos empleados dedicados a la construcción, por lo que no resulta aplicable.</p>

NOM	Especificación	Aplicación al proyecto
<p><b>NORMA Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018.</b></p> <p><i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.</i></p>	<p>Esta norma es de observancia obligatoria para los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que utilizan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que circulan en el país...</p> <p>Se excluyen de la aplicación de la presente norma, vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, vehículos híbridos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.</p>	
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b></p> <p><i>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos.</i></p>	<p>Esta NOM es de observancia obligatoria en lo conducente para los responsables de identificar la peligrosidad de un residuo. Se considerará residuo peligroso aquellos que concuerden con una o</p>	<p>El proyecto no contempla la generación o utilización de residuos peligrosos.</p> <p>No obstante, en el caso de algún derrame accidental de hidrocarburos, aceites o alguna otra sustancia considerada peligrosa por la NOM-138-SEMARNAT/SS-2012, se llevarán a cabo inmediatamente acciones para su remediación del suelo.</p>

NOM	Especificación	Aplicación al proyecto
	<p>varias de las características contenidas en el numeral 5.4 de esta norma tales como corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad ambiental, inflamabilidad, o ser biológico-infeccioso.</p>	
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> <i>Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</i></p>	<p>La presente NOM se aplica a vehículos automotores de acuerdo con su peso bruto vehicular, y motocicletas y triciclos motorizados que circulan por las vías de comunicación terrestre, exceptuando los tractores, para uso agrícola, trascabos, aplanadoras y maquinaria pesada para la construcción y los que transitan por riel.</p>	<p>La propia NOM exceptúa del cumplimiento al equipo destinado a las actividades de construcción, por lo cual no aplican los límites a este equipo; sin embargo, se buscará atenuar estos impactos para evitar que se rebasen los máximos permisibles, a través de reglas operativas con la empresa encargada del desmonte y despalme.</p>
<p><b>NOM-138-SEMARNAT//SS-2003</b> <i>Su objetivo es establecer los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su</i></p>	<p>Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes resulten responsables de la</p>	<p>En el caso de algún derrame accidental de hidrocarburos, aceites o alguna otra sustancia considerada peligrosa por la NOM-138-SEMARNAT//SS-2012, se llevarán a cabo acciones inmediatas para su control y remediación del suelo.</p>

NOM	Especificación	Aplicación al proyecto
<p><i>caracterización y remediación.</i></p>	<p>contaminación con hidrocarburos en suelos.</p> <p>Los límites máximos permisibles para fracciones de hidrocarburos en suelo agrícola que incluye forestal, recreativo y de conservación es de 3000 (mg/kg base seca)</p> <p>En caso de derrames o fugas, la caracterización se debe realizar después de haber tomado las medidas de urgente aplicación. La caracterización del sitio debe contener como mínimo los siguientes elementos: Descripción del sitio y de la afectación; estrategia de muestreo; plan de muestreo; informe.</p>	
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su</b></p>	<p>La norma establece el listado de especies en riesgo y los procedimientos para modificar el listado.</p>	<p>Referente a la flora silvestre, mediante los trabajos de campo dentro del área del proyecto únicamente se registró la especie <i>Tilia americana L. var. Mexicana</i>, enlistada en la categoría de En Peligro de Extinción (P), según la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p>

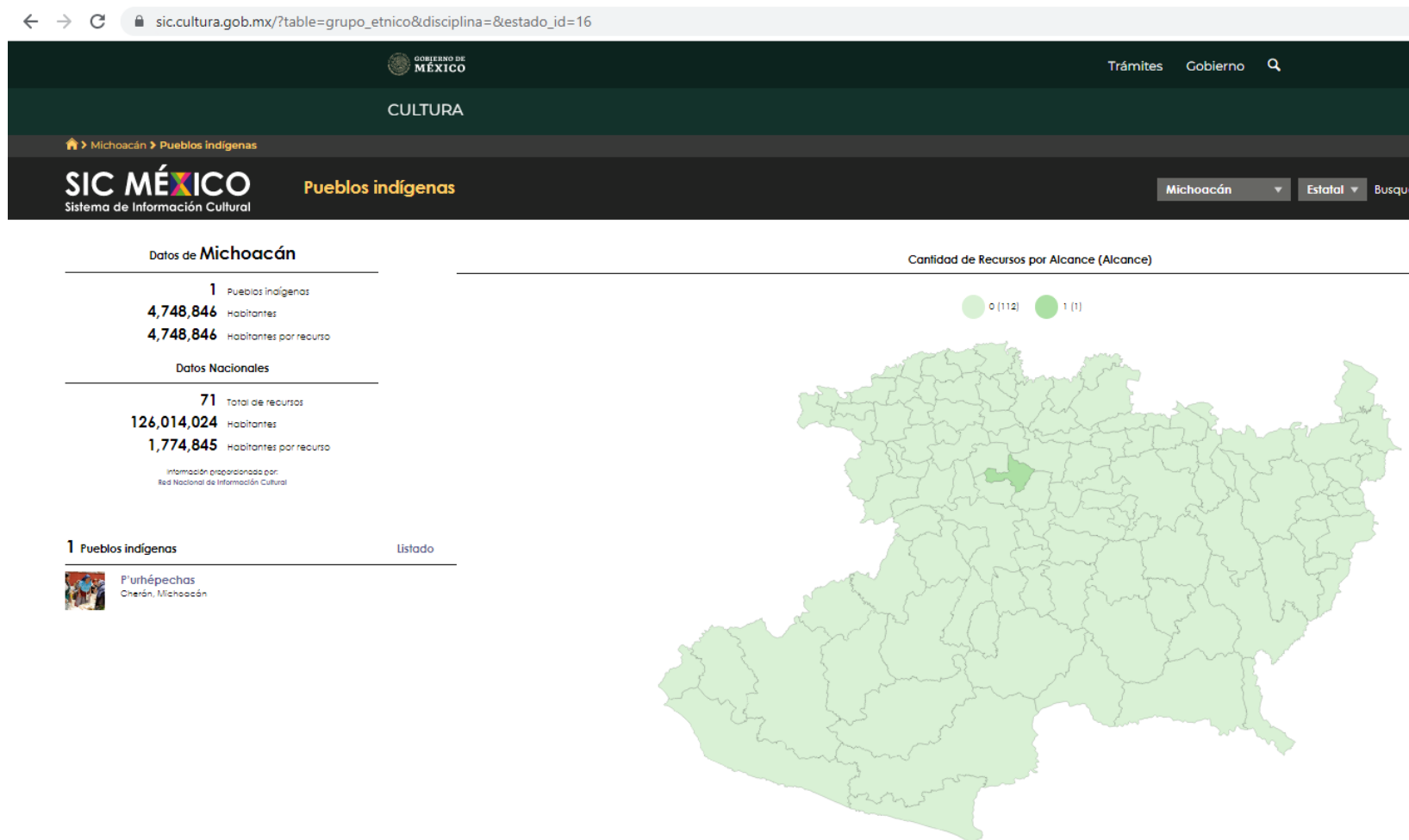
NOM	Especificación	Aplicación al proyecto																					
<p><i>inclusión, exclusión o cambio</i> <i>- Lista de especies en riesgo.</i></p>		<p>Para el caso de la fauna silvestre se identificaron las siguientes especies:</p> <table border="1" data-bbox="1150 386 1787 711"> <thead> <tr> <th>Taxa</th> <th>Nombre común</th> <th>Categoría NOM-059</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3"><b>Reptiles</b></td> </tr> <tr> <td><i>Sceloporus grammicus</i></td> <td>Lagartija Escamosa de Mezquite</td> <td>Pr</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><b>Aves</b></td> </tr> <tr> <td><i>Accipiter cooperii</i></td> <td>Gavilán de Cooper</td> <td>Pr</td> </tr> <tr> <td><i>Myadestes occidentalis</i></td> <td>Clarín Jilguero</td> <td>Pr</td> </tr> <tr> <td><i>Geothlypis tolmiei</i></td> <td>Chipe Lores Negros</td> <td>A</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>*Donde: A=Amenazada y Pr= Sujeta a Protección Especial.</small></p> <p>Con respecto al Chipe de lores negros (<i>Geothlypis tolmiei</i>; incluido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como <i>Oporornis tolmiei</i>), la única población que se encuentra protegida legalmente es la residente del Cerro Potosí, en Nuevo León, de tal manera que la subespecie que se distribuye en la AP corresponde a una subespecie distinta —ampliamente distribuida en todo el territorio nacional durante la temporada de invierno— que no se encuentra protegida por la legislación nacional.</p> <p>En los programas de rescate y reubicación de flora silvestre, y de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, incluidos en el capítulo XII del presente DTU-A, se establecen las medidas de protección aplicables para estas especies.</p>	Taxa	Nombre común	Categoría NOM-059	<b>Reptiles</b>			<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija Escamosa de Mezquite	Pr	<b>Aves</b>			<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	Pr	<i>Myadestes occidentalis</i>	Clarín Jilguero	Pr	<i>Geothlypis tolmiei</i>	Chipe Lores Negros	A
Taxa	Nombre común	Categoría NOM-059																					
<b>Reptiles</b>																							
<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija Escamosa de Mezquite	Pr																					
<b>Aves</b>																							
<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	Pr																					
<i>Myadestes occidentalis</i>	Clarín Jilguero	Pr																					
<i>Geothlypis tolmiei</i>	Chipe Lores Negros	A																					

## XVI.7 CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS

El artículo 2º Constitucional, establece que un pueblo indígena es aquel que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciar la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Si bien esta es la definición que establece la Constitución, el término Pueblo Indígena es un concepto que todavía se encuentra sujeto a discusión, tanto desde el punto de vista jurídico, político y social.

De acuerdo con la página oficial de la Secretaría de Cultura, en México existen 71 pueblos indígenas, de los cuales solo uno se ubica en Michoacán, correspondiendo específicamente a Cherán, cuyos datos se presenta en la siguiente figura:



Fuente: [https://sic.cultura.gob.mx/?table=grupo\\_etnico&disciplina=&estado\\_id=16](https://sic.cultura.gob.mx/?table=grupo_etnico&disciplina=&estado_id=16).

Por lo anterior se concluye que para el proyecto de “*Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el Fraccionamiento Bosque Monarca*” no se requiere la consulta a pueblos indígenas.

## XVI.8 REGIONALIZACIÓN CONABIO

La regionalización implica la división de un territorio en áreas menores con características comunes y representa una herramienta metodológica básica en la planeación ambiental, pues permite el conocimiento de los recursos para su manejo adecuado. La importancia de la regionalización de tipo ambiental estriba en que se consideran análisis basados en ecosistemas, cuyo objetivo principal es incluir la heterogeneidad ecológica que prevalece dentro de un determinado espacio geográfico para, así, proteger hábitats y áreas con funciones ecológicas vitales para la biodiversidad.

En este contexto, la designación de Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad que lleva a cabo la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) se orienta en la detección de áreas cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes desde el punto de vista de la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas. Estas regiones se dividen en:

- Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA's)
- Regiones Terrestres Prioritarias (RTP's)
- Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP's)
- Regiones Marinas Prioritarias (RMP's)

Por ello, estas regionalizaciones no son jurídicamente vinculantes con el proyecto que se presenta, sin embargo, fueron tomadas en consideración a efecto de identificar elementos, factores y fragilidad de los que componen el AP.

Con relación a los ejercicios de regionalización llevados a cabo por la CONABIO y la ubicación del predio para el Fraccionamiento Bosque Monarca, se identificó que se tiene influencia solo sobre la **RHP Pátzcuaro y cuencas endorreicas cercanas** (ver Figura XVI-12), la cual se caracteriza por su gran extensión, que es de 7 092.87 km<sup>2</sup>, abarcando territorio del Estado de Michoacán y Guanajuato. Entre sus principales recursos hídricos se encuentran los siguientes:

- **Lénticos:** lagos de Pátzcuaro, Zirahuén, Cuitzeo, Yuriria, San Gregorio; estanque "Las Condembas" en Opopeo; manantiales de Huandacareo, Copándaro, Sta. Rita, San Juan Tararamero, de Araró; presas de Cointzio, Malpaís, Santa Clara, Umécuaro, Wilson, Loma Caliente y Xoconoles.
- **Lóticos:** ríos Grande y Chiquito de Morelia, Lerma, Queréndaro, Tirio, Tiripetío, Charo, San Marcos, Caliente, Frío, San Lucas y Zinapécuaro; arroyos La Palma, Chapultepec, Santa Fé, Quiroga, Ajuno y Huintzio.

En relación con las **AICA's** y **RTP's** designadas, el AP no se ubica o traslapa con alguna de ellas. Las más cercanas son las siguientes:

- AICA Cuitzeo” ubicada a 17 km (Figura XVI-13).
- RTP “Cerro Ancho-Lago de Cuitzeo”, ubicada a 35 km (Figura XVI-14).

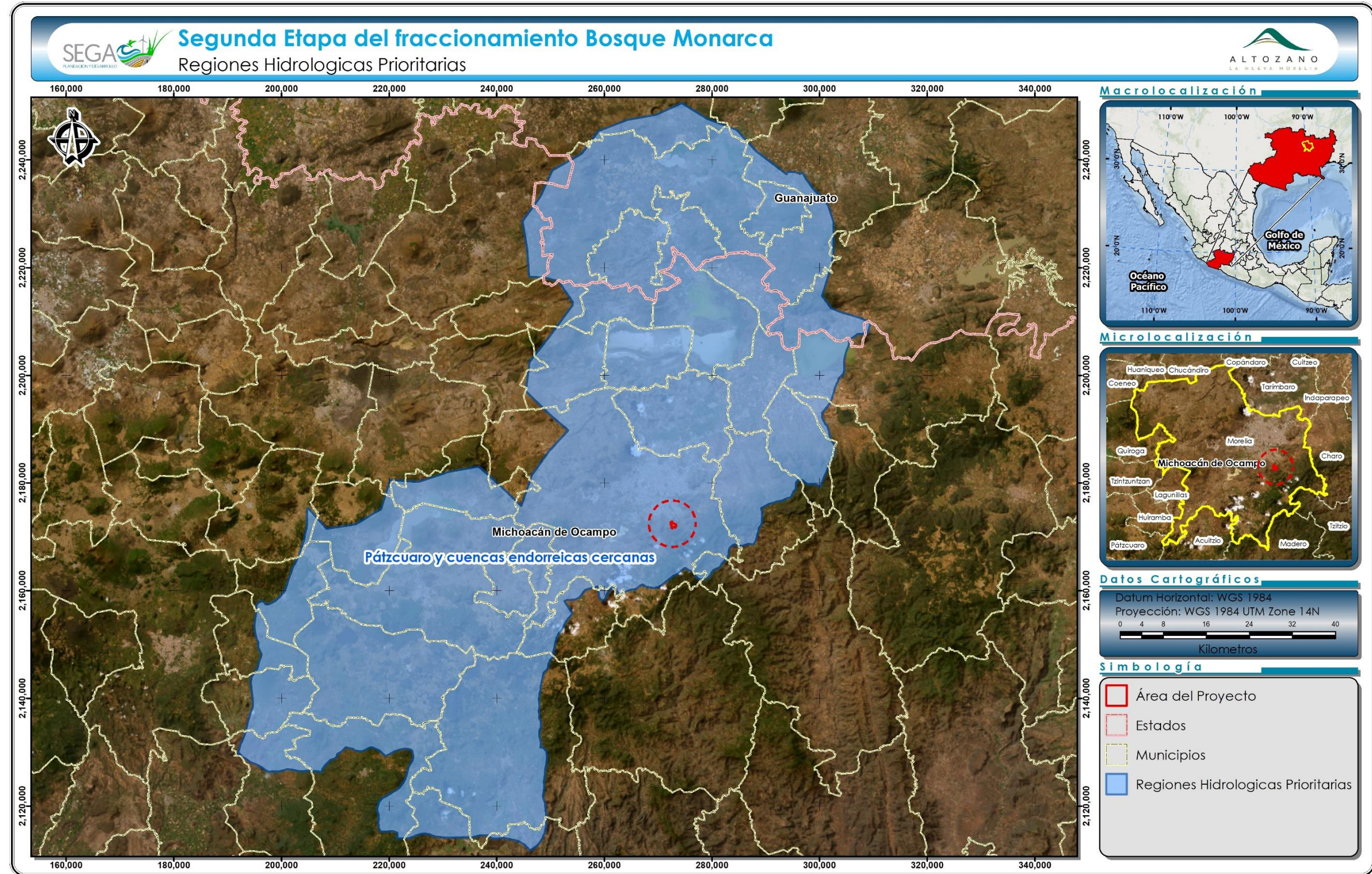


Figura XVI—12. Incidencia del proyecto sobre la Región Hidrológica Prioritaria Pátzcuaro y cuencas endorreicas cercanas

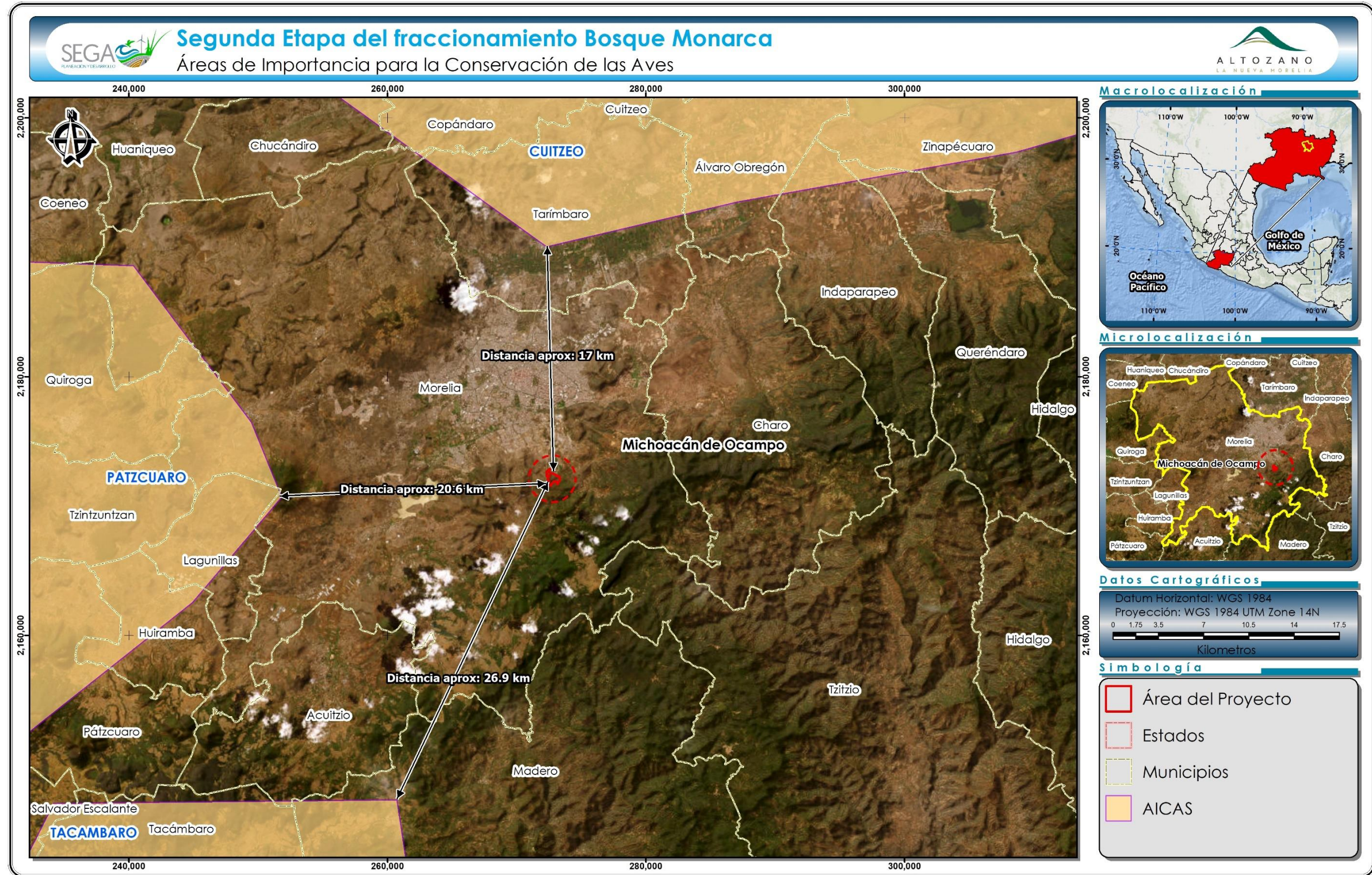


Figura XVI—13. Ubicación del Área del Proyecto respecto a las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves

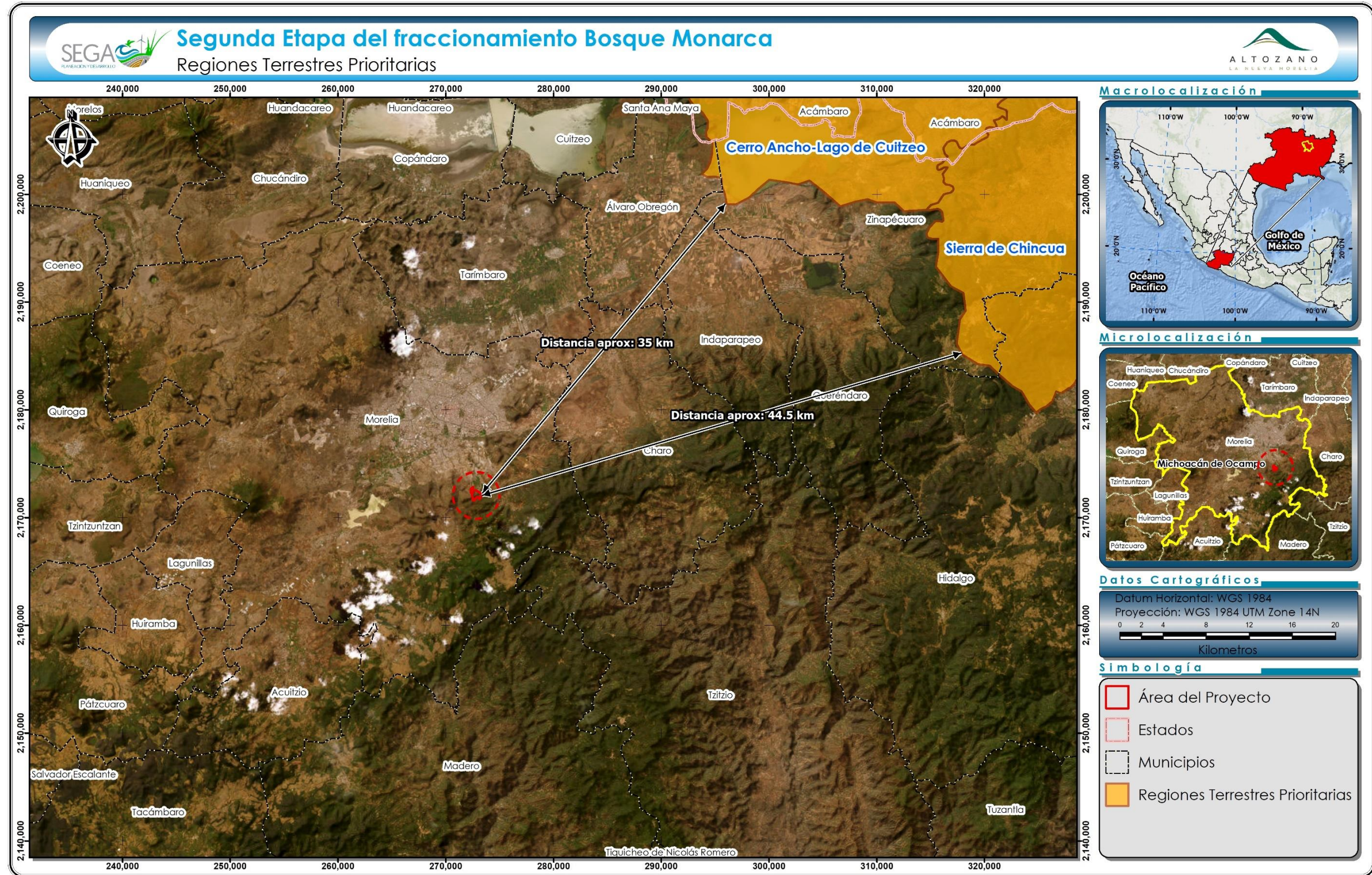


Figura XVI—14. Ubicación del Área del Proyecto respecto las Regiones Terrestres Prioritarias

Cabe señalar que estas delimitaciones regionales no tienen la facultad de regular el uso de suelo, por lo que no prohíben ni establecen condiciones para obras o actividades en zona de actuación, y tampoco tienen la facultad de normar, en este caso, obras de infraestructura. Por ello, estas regionalizaciones no son jurídicamente vinculantes con el proyecto que se presenta, sin embargo, fueron tomadas en consideración a efecto de identificar elementos, factores y fragilidad de los ecosistemas involucrados con el área del proyecto.

## XVI.9 CONCLUSIÓN JURÍDICO-AMBIENTAL

**De todo lo expuesto en el presente capítulo, se pone en evidencia que las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el Fraccionamiento Bosque Monarca, son congruente con todos y cada uno de los instrumentos aplicables en la materia, con lo cual se acredita que el análisis que aquí culmina, cumple con lo dispuesto por la fracción III del artículo 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, artículo 93 de la Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable.**

La siguiente tabla presenta de manera general los instrumentos aplicables al proyecto, mismos que han sido vinculados en el presente capítulo:

Instrumento	Aplicación al proyecto
Programa de Ordenamiento	Las obras contempladas por el proyecto se ubican dentro de la <b>UAB 54 “Sierras y Bajíos Michoacanos”</b> , la cual cuenta con una política de “Restauración y aprovechamiento sustentable”. Cabe

Instrumento	Aplicación al proyecto
<b>Ecológico General del Territorio</b>	señalar que el presente instrumento de política ambiental va dirigido a los sectores de la Administración Pública, no a particulares como es el caso del promovente del presente proyecto. Sin embargo, el proyecto coadyuva al cumplimiento de las estrategias del Grupo I, “Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio”.
<b>Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo</b>	<p>Las áreas del proyecto donde se pretende el CUSF inciden sobre la UGA For905 con una política de conservación. <i>“Política que promueve la utilización de los ecosistemas, sin que esto implique cambios masivos en el uso del suelo”</i>. Es relevante señalar que el proyecto contempla medidas de prevención, control mitigación y compensación ambiental, en apego a los lineamientos y objetivos aplicables a esta UGA, por lo que el proyecto no quebranta las disposiciones aplicables del presente instrumento. Con la finalidad de atenuar los potenciales impactos ambientales, las medidas propuestas fueron organizadas en un Plan de Manejo Ambiental, el cual incluye los siguientes Programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa de Vigilancia Ambiental;</li> <li>• Programa de reforestación</li> <li>• Programa de manejo integral de residuos, y</li> <li>• Programa de conservación, y restauración de suelos;</li> </ul> <p>Además, como parte de este DTU-A se contempla la implementación del Programa de rescate y reubicación de flora silvestre y del Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, mismos que han sido incorporados a este estudio en el capítulo XII.</p>
<b>Programa de Ordenamiento</b>	En relación con el presente instrumento, las superficies de CUSTF solicitadas únicamente se

Instrumento	Aplicación al proyecto
<b>Ecológico Regional de la Cueva del Lago de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo</b>	ubican sobre la UGA PDUCP-15, la cual <u>remite su política y criterios ecológicos a lo que se establezca en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia 2010 (PDUCPM).</u>
<b>Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán</b>	En relación con el presente instrumento, las superficies solicitadas para CUSTF se localizan en la UGA AhCUM192As.  El decreto de este POEL establece en su Artículo 2 que, <i>“El ámbito de aplicación del Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, <b><u>excluye el territorio que comprende el Centro de Población del Municipio de Morelia, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Morelia 2010</u></b>”</i> área donde precisamente se ubica el predio donde pretende ejecutarse el CUSTF.
<b>Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia 2010</b>	De acuerdo con el PDUCPM, las 17.16 ha en las que se pretende realizar el CUSTF son compatibles con su zonificación. Estas superficies se encuentran sobre la zona primaria, definida como área urbana y sobre las zonas secundarias definidas como: 1) habitacional densidad baja, 2) áreas verdes/equipamiento y 3) vialidad y derecho de paso.  En relación con la tabla Compatibilidades de uso del suelo, esta no limita o restringe el CUSTF para la zonificación habitacional densidad baja.
<b>Áreas Naturales Protegidas</b>	El AP del proyecto no tiene incidencia sobre algún ANP, siendo las más cercanas el ANP con decreto estatal “Pico azul la Escalera”, ubicada a 1.5 km.
<b>Regionalización CONABIO</b>	Con relación a los ejercicios de regionalización llevados a cabo por la CONABIO y la ubicación del predio en el que se pretende llevar a cabo el CUSTF, se identificó que éste se encuentra dentro de la Región

Instrumento	Aplicación al proyecto
	<p>Hidrológica Prioritaria “Pátzcuaro y cuencas endorreicas cercanas”.</p> <p>Cabe señalar que esta regionalización se orienta en la detección de áreas cuyas características físicas y bióticas favorecen condiciones particularmente importantes desde el punto de vista de la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas, y no pretenden regular el desarrollo de algún tipo de obra u actividad.</p>